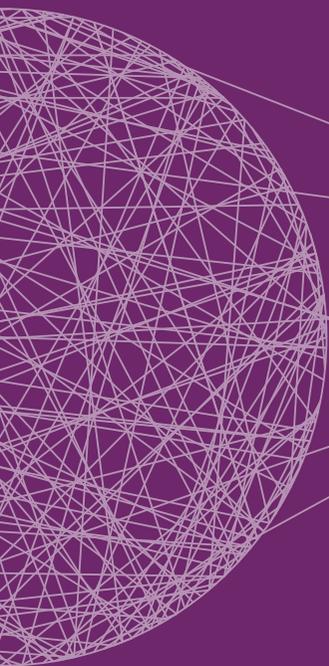




ARTICLE 19



# El derecho a bloguear

---

2013

---

## ARTICLE 19

Free Word Centre  
60 Farringdon Road  
London  
EC1R 3GA  
United Kingdom  
T: +44 20 7324 2500  
F: +44 20 7490 0566  
E: [info@article19.org](mailto:info@article19.org)  
W: [www.article19.org](http://www.article19.org)  
Tw: [@article19org](https://twitter.com/article19org)  
Fb: [facebook.com/article19org](https://facebook.com/article19org)

ISBN: 978-1-906586-51-5

© ARTICLE 19, 2013

---

Se facilita esta obra conforme a la licencia de Creative Commons: Atribución-No Comercial-Compartir 2.5 Igual. El lector es libre de copiar, distribuir y exhibir esta obra y de hacer trabajos derivados, con la condición de que:

- 1) reconozca que los créditos de la obra son de ARTICLE 19;
- 2) no utilice esta obra con fines comerciales;
- 3) distribuya toda obra derivada resultante de esta publicación conforme a una licencia que sea idéntica a la que aquí se presenta.

Si se desea acceder al texto legal completo de esta licencia, visítese: <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/legalcode>.

ARTICLE 19 alienta a las organizaciones y a las personas físicas a adhieran a este breviarío y nos hagan una devolución respecto del modo como se usa este documento; por favor, envíese la devolución a [legal@article19.org](mailto:legal@article19.org), sin omitir su nombre, relación y comentarios.

Este breviarío se publica con el apoyo de la Adessium Foundation of The Netherlands como parte de un respaldo mayor que aportan al trabajo de ARTICLE 19 en la libertad de expresión y la tecnología de comunicación por Internet.

---

# Resumen

En este plan de acción, ARTICLE 19 propone a actores estatales y autoridades políticas esta serie de recomendaciones sobre lo que deberían hacer a fines de promover y proteger los derechos de los blogueros a nivel local e internacional. También le ofrece a los blogueros asesoramiento práctico sobre sus derechos y explica el modo como pueden invocar (y en qué situaciones) algunas de las prerrogativas y defensas y excepciones que, para el periodista típico, son vitales para la integridad de su trabajo.

Al igual que lo que ocurre con muchos otros aspectos de la vida contemporánea, la Internet viene transformando el modo en que nos comunicamos. Si bien la prensa escrita y los medios de difusión por radio y televisión alguna vez fueron las principales fuentes de información, la Internet permitió que cualquier persona hiciera públicas, ante todo el mundo, ideas, información y opiniones. En concreto, blogs y redes sociales ahora compiten contra los diarios y la televisión por ser las fuentes predominantes de noticias e información. No sorprende que, por estos desarrollos, también se haya puesto en duda la mismísima definición de periodismo y medios de comunicación durante la era digital. También planteó interrogantes de dificultad relativos al modo como se podrían conciliar las actividades de los blogueros y de los periodistas-ciudadanos con los modelos existentes de reglamentación de medios de comunicación.

ARTICLE 19 sostiene que ya no resulta apropiado definir el periodismo y a los periodistas haciendo mención de alguna institución de formación reconocida o de la pertenencia a algún medio de comunicación o ente profesional. Al contrario, ARTICLE 19 cree que la definición de periodismo debe ser funcional, esto es, el periodismo es una actividad que cualquiera puede ejercer. De igual modo, sostiene que la normativa internacional sobre derechos humanos debe proteger a los blogueros tal como protege a los periodistas. Por ende, el plan de acción trata las áreas claves que los blogueros probablemente tengan que enfrentar, que son: autorización administrativa, inscripción del nombre real (en oposición al anonimato), acreditación, protección de las fuentes, protección contra la violencia, responsabilidad civil y penal y ética profesional, y sugiere las formas en las que se las debería abordar.

---

# Recomendaciones clave

- Las normas jurídicas pertinentes deberían reflejar el hecho de que el periodismo consiste en difundir al público información e ideas sirviéndose de cualquier medio de comunicación. Como tal, es una actividad que cualquiera puede ejercer.
- Toda definición del término periodista que conste en la normativa interna de un país debería ser amplia, de modo de que comprenda a toda persona física o jurídica que, en forma habitual o profesional, se dedique a la recolección y difusión de información destinada al público sirviéndose de cualquier medio masivo de comunicación.
- Nunca se les debería exigir a los blogueros que consiguieran una autorización administrativa para llevar un blog.
- Nunca se les debería exigir a los blogueros que se inscribieran ante el gobierno u otros entes oficiales.
- Los programas de acreditación deben satisfacer las normas internacionales en materia de libertad de expresión y deben asegurar que:
  - a la totalidad de los candidatos, entre los que se cuentan los blogueros, que satisfagan los requisitos mínimos establecidos en la ley se les debería expedir una credencial de prensa;
  - se deberían exigir las credenciales de prensa únicamente para posibilitar el acceso a eventos o lugares donde haya una clara necesidad de limitar el número de concurrentes, porque el espacio es reducido o porque existe el riesgo de que haya alteraciones;
  - las condiciones para conseguir una credencial de prensa deberían estar fundadas en el interés público general y no en valoraciones, como si se pertenece una asociación profesional o si se tiene un título de educación superior en periodismo.
- Se les debería permitir a los comentaristas jurídicos, entre los que se cuentan los blogueros, usar las redes sociales desde los juzgados si las audiencias son públicas.
- Siempre que se dediquen a la actividad periodística, los blogueros deberían poder fiarse de que cuentan con el derecho de proteger a sus fuentes.
- Toda solicitud para que se revelen las fuentes debería limitarse estrictamente a los casos de mayor gravedad. Únicamente un juez independiente debería autorizarla en una audiencia justa y pública, y la resolución del magistrado debería ser susceptible de apelación ante un órgano imparcial

- 
- Las autoridades estatales deben garantizar la seguridad de los blogueros aprobando medidas, entre las que se cuenta el establecimiento, en las leyes internas del país, de la prohibición de cometer delitos contra la libertad de expresión.
  - Los Estados deben implementar acciones fundadas a fines de proteger a los blogueros y otras personas físicas que participen activamente en comunidades en línea, toda vez que aquellos tuvieren conocimiento o debieren tenerlo de la existencia de un riesgo real e inminente sobre la vida de un bloguero no identificado, resultante de los actos delictivos de un tercero;
  - Las autoridades estatales deben realizar investigaciones independientes, veloces y eficaces de las amenazas o ataques violentos contra blogueros u otras personas físicas que participen en la actividad periodística en línea.
  - Las leyes que rigen la responsabilidad civil y criminal de los blogueros, entre las que se cuentan las normas sobre delitos contra el honor, apología del delito e instigación al crimen, y otros delitos vinculados con la palabra, deben cumplir con las normas internacionales en materia de libertad de expresión.
  - Como regla general, no se le debe atribuir a los blogueros responsabilidad penal y civil por los comentarios que terceros hubieren vertido en sus blogs, toda vez que aquellos no hayan intervenido en esos comentarios o los hayan modificado.
  - Con relación a determinados tipos de contenidos, por caso, contenidos lesivos del honor o que infringen los derechos de propiedad intelectual, se debe considerar la posibilidad de implementar regímenes de notificación y notificación, por los cuales se les exigiría a los blogueros que remitieran la denuncia al autor del enunciado que es objeto de la disputa, sin eliminar el material tras recibir la notificación.
  - La unidad terminológica obligaciones y responsabilidades presente en el artículo 19 del PIDCP (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) y el artículo 10 de la Convención Europea debe interpretarse con amplitud de modo de tomar en cuenta la situación particular del bloguero de que se trate.
  - No se debería obligar a los blogueros a observar los códigos de ética o códigos de conducta que desarrollen los medios de comunicación tradicionales y no se los debería coaccionar ni dárseles un incentivo para que se asociaran a los órganos autorregulados de los medios de comunicación tradicionales.
  - Los blogueros tienen la posibilidad de elegir si adhieren a las normas éticas de los medios tradicionales por propia decisión. También pueden elaborar su propio código de actuación, ya sea para sus propias blogs, ya sea para las asociaciones a las que se afilien voluntariamente. Se debería alentar la existencia de sistemas alternativos para la resolución de controversias.
  - Toda vez que los blogueros produzcan una nota para un diario tradicional deberían quedar dentro del control editorial de la publicación y observar las normas éticas de los periodistas.

---

## Sobre ARTICLE 19

ARTICLE 19 es una organización internacional de derechos humanos, fundada en 1986, que defiende y promueve la libertad de expresión y el derecho a la información en todo el mundo. Toma su autoridad de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que garantiza el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la información. Las tecnologías de la información y la comunicación, como la Internet, son un medio cada vez más relevante para la propia expresión y para buscar, recibir y difundir información. Ergo, ARTICLE 19 viene promoviendo las libertades en la Red desde hace más de diez años y toma parte activa en el desarrollo de políticas y procedimientos relativos a la libertad de expresión y la Internet, a través de una red de contactos con socios, asociados y expertos.

---

# Índice

Introducción	6
Bloguear y la definición de periodismo	8
<b>Blogs, bloguear, blogueros</b>	<b>9</b>
<b>Relación entre blogs y periodismo</b>	<b>9</b>
Blogueros y normas internacionales en materia de libertad de expresión	11
<b>La libertad de expresión conforme al derecho internacional</b>	<b>12</b>
<b>Restricciones a la libertad de expresión</b>	<b>13</b>
<b>Blogueros, periodismo y los nuevos medios de comunicación conforme al derecho internacional</b>	<b>14</b>
Autorización administrativa, inscripción y anonimato de los blogueros	16
<b>Programas de autorización administrativa e inscripción</b>	<b>17</b>
Blogueros y acreditación	21
Blogueros y la protección de las fuentes	24
Violencia contra blogueros	27
La responsabilidad civil y penal de los blogueros	31
<b>Blogueros y delitos contra el honor</b>	<b>33</b>
<b>Blogueros y la apología o instigación al odio</b>	<b>36</b>
<b>Blogueros y otros delitos</b>	<b>37</b>
<b>Responsabilidad civil y penal de los blogueros por contenidos de terceros</b>	<b>38</b>
Blogueros y la ética profesional	41
<b>Los blogueros y sus deberes y responsabilidades</b>	<b>42</b>
<b>Blogueros y la autorregulación normativa]</b>	<b>41</b>

---

# Introducción

Nada inquieta tanto al orden social como la presencia de una masa de gacetilleros sin empleo conveniente ni estatus declarado.

**Eric Hoffer, *The Ordeal of Change* [La prueba del cambio], 1963**

Muchas de las formas actuales de publicar no tienen nada que ver con el papel. Gracias a la Internet, los medios tradicionales tanto los escritos como los de difusión por radio y televisión, ya no tienen a su cargo toda la circulación de la información y ya no tienen monopolio sobre ella. Cualquiera con acceso a una computadora o un teléfono inteligente puede recolectar y propagar información. Cualquiera puede hacer su propia transmisión. Cualquiera puede comunicar públicamente sus opiniones e ideas al mundo entero, a través de un blog o de una red social.

Muchos blogueros recolectan información en beneficio del interés público, en gran medida, del mismo modo que lo hacen los periodistas típicos. Entrevistan a las fuentes, corroboran hechos y consideran pormenorizadamente temas públicos de relevancia. En los países donde los medios tradicionales tienen fuerte censura, bloguear le da a la gente la oportunidad desacostumbrada de distribuir información y ejercer el derecho a la libertad de expresión.

Muchos medios tradicionales y periodistas típicos también tienen blogs o emplean las redes sociales. La mayor parte de los productos noticiosos tienen blogs en sus sitios web, o bien reclutan blogueros para que les provean de contenidos para estos espacios virtuales. También le dan acogida a las redes sociales invitando a lectores, oyentes y visitantes a seguir sus actividades en Facebook o Twitter.

Cantidad de blogueros también generó comunidades organizadas, o bien se forjó formas de cooperar que guardan ciertas semejanzas con las editoriales o entidades bien establecidas de medios de comunicación. Esto significa que las líneas que dividían los blogs y el periodismo-medios tradicionales se desdibujan en la actualidad y plantean interrogantes difíciles de responder acerca de quién queda comprendido en los medios y quién en el periodismo en esta era digital.

Al mismo tiempo, bloguear engloba un amplio espectro de actividades, pero no todas ellas quedan necesariamente comprendidas en la definición de periodismo. Muchas blogs tienen son de índole social, ya que cuentan las actividades personales o familiares, de entretenimiento, etc. Para algunos muchas blogs son espacios para despotricar, otros sostienen que son muy peligrosos<sup>1</sup> y otros, que no tienen valor alguno.

---

De igual modo, surgen otros interrogantes, como los que siguen:

- Los blogueros, ¿deben recibir autorización administrativa o inscribirse?
- A los blogueros, ¿se les deben otorgar los mismos derechos, de los que tradicionalmente han gozado los periodistas?
- Los blogueros, ¿deben sujetarse a las mismas normas éticas y profesionales que se espera que cumpla un periodista? ¿En qué circunstancias, tienen responsabilidad civil o penal por lo que digan en línea?
- Los blogueros, ¿cómo pueden aprovechar los diversos programas de protección a los que, habitualmente, pueden acceder los periodistas profesionales, a fines de evitar que se los ataque físicamente?

En este breviario, ARTICLE 19 presenta las respuestas a estas y otras interrogantes de complejidad haciendo referencia a las normas internacionales en materia de libertad de expresión. Nuestro fin es proveer a los actores, legisladores y autoridades políticas del Estado, y a todos los interesados recomendaciones referidas a lo que deberían hacer para promover y proteger los derechos de los blogueros tanto en el plano nacional como en el internacional.

Comenzaremos con una síntesis del fenómeno de la blogueo y de las normas internacionales de aplicación en materia de libertad de expresión para esta área. Luego analizaremos temas claves que es probable que tengan que enfrentar los blogueros, a saber autorizaciones administrativas, inscripción del nombre real (en oposición al anonimato), acreditación, protección de las fuentes, protección contra la violencia, responsabilidad civil y penal y ética profesional. Finalizamos cada sección con una serie de recomendaciones concretas dirigidas a los actores y autoridades políticas del Estado, referidas a lo que deben hacer para promover y proteger los derechos de los blogueros en el plano nacional e internacional.

La blogueo siempre desempeña una función de inestimable valor en la libre circulación de información en todo el mundo. Hace posible que se produzca un intercambio auténtico de información de maneras que los medios de comunicación tradicionales no tenían en el pasado. También permite que se comparta información de modo inmediato con el público y que se pueda recibir la devolución de modo inmediato. Representa una forma valiosa de periodismo alternativo y es un ejemplo de la democratización de la publicación en la Internet.

En el siglo XXI, muchos blogueros se van a poner en el lugar de los perros guardianes, junto a los medios tradicionales. La comunidad internacional y, en forma individual, deben elaborar protección para los blogueros, tal como la han elaborado para los medios de comunicación tradicionales, pese a las cuantiosos impedimentos que existen. A través de la historia, los medios de comunicación tradicionales consiguieron protección colectiva aunque, a nivel individual, a muchos miembros de los medios no les afecte la promoción del interés público. Se debe dar una protección semejante a los blogueros.

# Bloguear y la definición de periodismo



---

## Blogs, bloguear, blogueros

No hay acuerdo universal respecto de la definición de blogueros o la de bloguear.<sup>2</sup>

En el sentido más elemental, un bloguero es toda persona que redacta entradas en un blog, añade material a él o tiene ese espacio virtual que se publica en la Internet. Los blogs le permiten a cualquiera publicar por sí mismos en línea, sin pasar por edición previa o tener que recibir el encargo de un intermediario (por ejemplo, alguien como el editor general de un diario). Pueden ser de publicación inmediata y también, anónima si el bloguero así lo quiere. Reflejan los intereses personales del autor y sus preferencias, y varían en lo que se refiere a estilo, contenidos (desde política hasta jardinería o moda) o extensión (desde entradas cortas hasta textos largos que se asemejan mucho a la crónica informativa).

En general, las blogs le permiten a los lectores subir comentarios, y a los autores, trabar conversaciones virtuales y multilaterales con sus lectores.<sup>3</sup> Normalmente, también tienen una serie de hipervínculos que llevan al lector a otros contenidos.

Aunque, en un principio, bloguear comenzó siendo una actividad totalmente informal, se generalizó el uso de los blogs entre personas (por ejemplo, médicos, jueces, abogados, policías y periodistas profesionales) que se servían de ellos de manera profesionalizada o semiprofesionalizada. Pese a que muchos periodistas bloguean, no todos los hacen. Por el contrario, pueden que los medios en línea más aceptados les publiquen a los blogueros sin que necesariamente identifiquen a estos como periodistas. En contraste, en algunos países, la palabra bloguero en general se aplica a alguien que es un periodista independiente y no se la emplea para designar la infinidad de personas que podrían bloguear en su tiempo libre o con más habitualidad.

Tal como era de esperar, esta situación contribuye a la gran confusión que hay en torno al estatus jurídico de los blogueros y las normas que les serían de aplicación.<sup>4</sup>

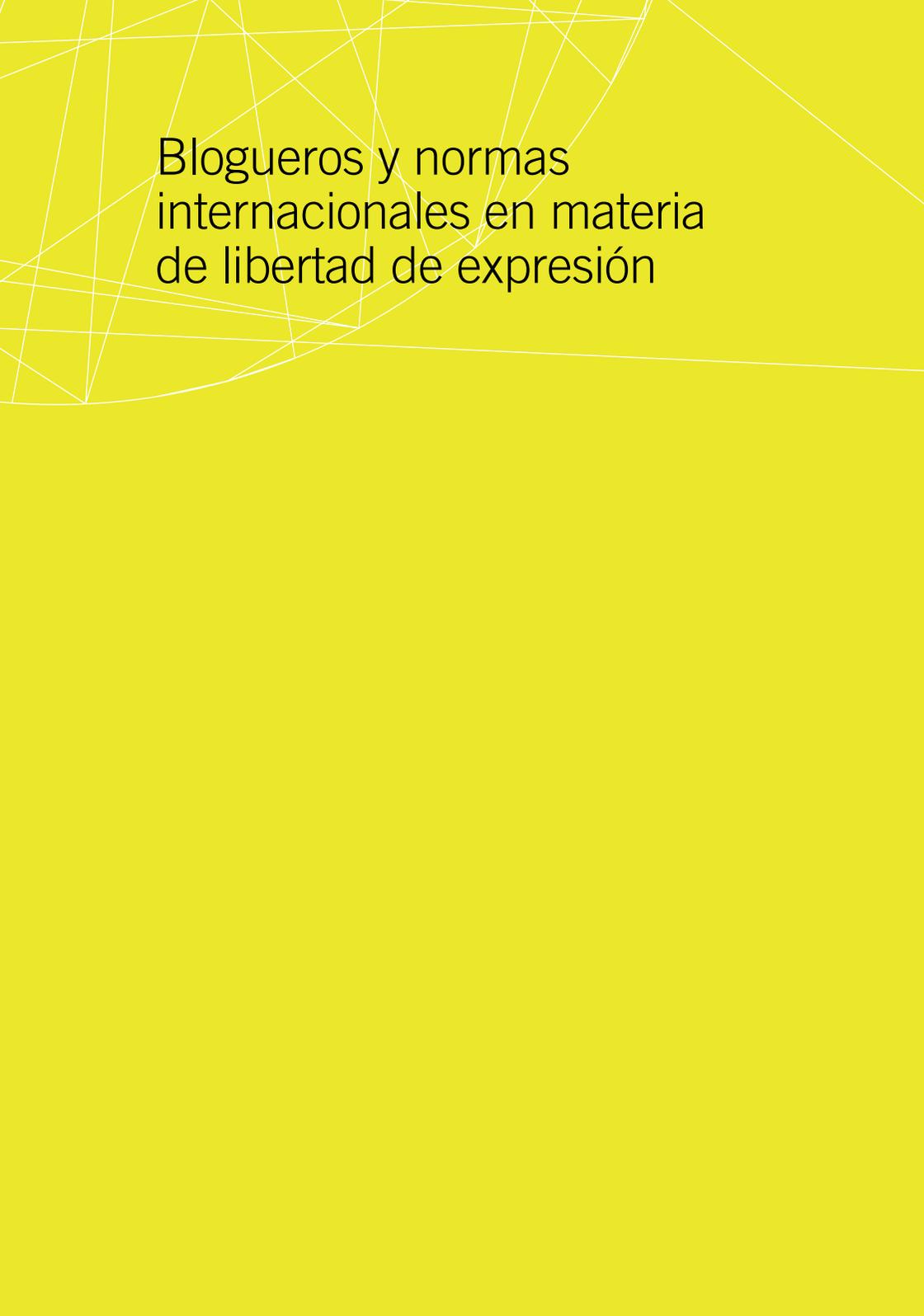
## Relación entre blogs y periodismo

Hace mucho que ARTICLE 19 sostiene que no se debería definir al periodismo y los periodistas por la referencia a alguna institución de formación reconocida o por la pertenencia a algún medio de comunicación o ente profesional.<sup>5</sup> Sostiene que el periodismo es una actividad que cualquiera puede ejercer, y que es de mucha importancia que toda norma y principio jurídico de aplicación a esta actividad así lo refleje.

En concreto, toda definición del término periodista que conste en la normativa interna de un país debería ser amplia, de modo de que comprenda toda persona física o jurídica que, en forma habitual o profesional, se dedique a la recolección y difusión de información destinada al público sirviéndose de cualquier medio masivo de comunicación.

Al mismo tiempo, toda persona que aspire a publicar información relativa a asuntos de interés público debería recibir el beneficio de contar con la misma protección y prerrogativas que se le otorgan a los periodistas profesionales conforme a la jurisprudencia existente, la que incluye la prohibición de exigir inscripción al periodista, la orden a las autoridades para que investiguen todo ataque a ellos y la protección de sus fuentes.

Además, tal como se verá más adelante, los blogueros tienen responsabilidad civil y penal por cualquier contenido que generen, de conformidad con las leyes pertinentes de su propio país. Asimismo si los blogueros integran una profesión en concreto, por ejemplo, abogados o médicos, también están sujetos a la aplicación de las normas profesionales de conducta (por ejemplo, la obligación de confidencialidad con el cliente o paciente).

The background of the page is a solid yellow color. In the upper left quadrant, there is a complex, abstract pattern of thin white lines. These lines intersect to form various geometric shapes, including triangles, quadrilaterals, and larger polygons. The lines are of varying lengths and orientations, creating a sense of movement and depth. The overall effect is a modern, minimalist design.

# Blogueros y normas internacionales en materia de libertad de expresión

---

Conforme a la normativa internacional de derechos humanos, todos tienen derecho a la libertad de expresión. A la fecha, no tenemos conocimiento de ningún esfuerzo tendente a tratar la situación de los blogueros dentro del derecho internacional.

Sin embargo, hay dos razones por las cuales esto no es necesariamente problemático.

- En primer lugar, si las actividades de los blogueros quedan comprendidas dentro de la definición funcional de periodismo que se sintetiza más adelante, deberían poder beneficiarse con la protección que el derecho internacional otorga a los periodistas en áreas específicas.
- En segundo lugar, la carencia de normas internacionales específicas constituye una oportunidad para que la comunidad internacional desarrolle los estándares de protección más altos para los blogueros.

## La libertad de expresión conforme al derecho internacional

El derecho a la libertad de expresión se garantiza por el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DURH)<sup>6</sup> y se lo desarrolla y adquiere vigencia conforme al artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP).<sup>7</sup>

En septiembre de 2011, el Comité de Derechos Humanos de la ONU (el Comité de DDHH), el órgano creado en virtud de tratado que monitorea la implementación del PIDCP, interpretó los estándares mínimos que garantiza el artículo 19 en su Observación General N.º 34.<sup>8</sup> Igual de importante es el hecho de que el Comité de DDHH haya declarado que protegía a la totalidad de formas de expresión y de los medios que se hubiesen usado para difundirlas, lo que comprende todas las formas de expresión electrónicas y basadas en la Internet.<sup>9</sup> En otras palabras, la protección de la libertad de expresión es igual de aplicable tanto en línea como *offline*.

Al mismo tiempo, el Comité de DDHH estipuló que se exigía que los Estados parte del PIDCP evaluaran el grado en que los desarrollos en la tecnología de información, como la Internet y los sistemas de difusión móvil electrónica de información, habían cambiado radicalmente el ejercicio de la comunicación en todo el mundo.<sup>10</sup> En concreto, el marco legal regulatorio de los medios masivos de comunicación debería tomar en cuenta las diferencias existentes entre los medios escritos y de difusión por radio y televisión y la Internet, como también mencionar donde convergen estos distintos medios.<sup>11</sup>

En forma adicional, en su Declaración Conjunta sobre la Libertad de Expresión e Internet 2011, los cuatro relatores especiales para la protección de la libertad de expresión subrayaron que no se podía calcar los regímenes regulatorios en los sectores de la telecomunicación y la difusión como si nada.<sup>12</sup> En concreto, recomendaron que se elaborasen regímenes a medida para reaccionar contra los

---

contenidos ilegales que hay en línea, mientras señalaban que las restricciones específicas al material propagado por la Internet resultaban innecesarias.<sup>13</sup> También promovieron “la autorregulación a modo de herramienta eficaz para resarcir los dichos daños”.<sup>14</sup>

## Restricciones a la libertad de expresión

Pese a ser un derecho fundamental, no se garantiza el derecho a la libertad de expresión en términos absolutos. Conforme al artículo 19(3) del PIDCP, toda restricción al derecho a la libertad de expresión debe satisfacer la denominada prueba tripartita, que consisten los siguientes supuestos:

- Las restricciones deben estar establecidas **en la ley**. La ley debe estar redactada con precisión suficiente para que una persona pueda regular su conducta conforme a ella.
- Las restricciones deben perseguir un fin legítimo, tal como los que enumeran exhaustivamente en el artículo 19(3)(a) y (b) del PIDCP.
- En las sociedades democráticas, las restricciones deben ser **necesarias y proporcionadas**. Para que se imponga una restricción, debe haber una necesidad social apremiante; y si una medida menos invasiva pudiere conseguir el mismo fin que una más restrictiva, debe aplicarse la menos restrictiva de todas.

Los mismos principios son de aplicación a las formas electrónicas de comunicación o de expresión propagadas en la Internet, como la blogueo. En concreto, el Comité de DDHH tiene dicho en su Observación General N.º 34:

Toda restricción impuesta a las actividades de los sitios web, blogs o cualquier otro sistema de propagación de la información por vía electrónica o de la Internet, entre los que se cuentan los sistemas para darle apoyo técnico a tal comunicación, como los proveedores del servicio de Internet o los motores de búsqueda, resulta permisible siempre que sea compatible con el apartado 3 [del artículo 19].. Las restricciones que son permisibles, en general, deben ser específicas respecto de contenidos; las vedas genéricas referidas a las actividades de determinados sitios y sistemas no resultan compatibles con el apartado 3 [del artículo 19].<sup>15</sup>

El Relator Especial de la ONU para la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión adhirió a estos principios en el informe 2011 de este funcionario.<sup>16</sup>

---

## Blogueros, periodismo y los nuevos medios de comunicación conforme al derecho internacional

En el ámbito internacional, no hay acuerdo sobre la definición de periodismo o de lo que son los medios de comunicación. De modo semejante, las normas internacionales no definen ni bloguero ni blogueo.

Sin embargo, el Comité de DDHH y el Consejo de Europa ofrecen definiciones tentativas. En concreto, reconocen cuán importante es la función que desempeñan los periodistas-ciudadanos y los blogueros en la recolección y propagación de información. Es más que significativo el hecho de que hayan propuesto una definición funcional de periodismo, una que abarca a aquellos que hacen comunicación en forma pública usando los nuevos medios de comunicación, siempre que satisfagan determinados criterios.

En su Observación General N.º 34, el Comité de Derechos Humanos de ONU definió periodismo de la siguiente manera:

El periodismo es una función que comparten una amplia gama de actores, entre los que se cuentan (...) blogueros y otros que toman parte en publicaciones sobre sí mismos en papel, en la internet o en cualquier otro medio, y los sistemas generales del Estado tendentes a la inscripción o a la autorización administrativa de periodistas resultan incompatibles con el apartado 3 [del artículo 19]. Los programas limitados de acreditación resultan permisibles solo si resulta necesario para darles a los periodistas acceso privilegiado a determinados lugares y / o eventos. Tales programas deberían aplicarse de modo que no sea discriminatorio y que fuera compatible con el artículo 19 y otras normas del Pacto, sobre la base de criterios objetivos y de tomar en cuenta que el periodismo es una función que comparte una amplia gama de actores.

En otras palabras, el periodismo es la actividad que consiste en la recolección y propagación de información destinada al público sirviéndose de cualquier medio masivo de comunicación.

El Comité de Ministros del Consejo de Europa (COE) aprobó una definición de igual amplitud de la palabra periodista.<sup>17</sup> También hizo un llamamiento a los Estados miembros para que estos:

- aprueben un concepto de medios de comunicación, que sea nuevo y más amplio y que abarque a todos los actores afectados a la producción y propagación, destinada a cantidades potenciales de personas, de contenidos (como por ejemplo, información, análisis, comentarios, opiniones, educación, cultura, arte y entretenimiento como forma textual, sonora, visual, audiovisual u otra) y aplicaciones diseñadas para facilitar la comunicación masiva interactiva (por ejemplo, las redes sociales) u otro tipo de experiencias interactivas a gran escala de contenidos (por ejemplo, juegos en línea), mientras que se retiene (en la totalidad de los casos mencionados) el control o la supervisión editorial de los contenidos; (El

subrayado es nuestro)

- prevean las necesidades regulatorias con respecto a la totalidad de los actores que proveen servicios o productos en el ecosistema de los medios, de modo de garantizar el derecho de las personas a buscar, recibir y difundir información en un todo de acuerdo con el artículo 10 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y **extender a dichos actores las pertinentes medidas de protección contra toda injerencia que, de otro modo, podría llegar a generar efectos adversos en los derechos del artículo 10, incluso en lo que respecta a aquellas situaciones provocadoras del riesgo de llevar a autocontenerse o autocensurarse indebidamente;** [el subrayado es nuestro].<sup>18</sup>

El Comité de Ministros expuso muchos criterios que deberían tomarse en cuenta toda vez que se intentase establecer si una actividad en particular, ya sea individual, ya sea grupal, ya sea organizativa, debe considerarse parte de los medios, a saber:

- intención de actuar como medios de comunicación;
- fin y objetivos subyacentes de los medios de comunicación;
- control editorial;
- normas de conducta profesional;
- contacto y propagación; y
- expectativa pública.<sup>19</sup>

Además, el Comité de Ministros proveyó una serie de indicadores para determinar si se satisface un criterio en particular. Por ejemplo, una organización en particular o una persona física se dedica a la propagación de información satisface íntegramente el criterio de expectativa pública si esta:

- está disponible;
- es fiable;
- provee contenidos variados y respeta el valor pluralismo;
- respeta las normas de conducta profesional y las éticas; y
- tiene responsabilidad y es transparente.

Al mismo tiempo, el Consejo de Ministros destacó que cada criterio debería aplicarse en forma flexible

Notabilísimo es que el Comité dijera que únicamente se debería considerar a los blogueros medios de comunicación si satisfacen determinados criterios de normas de conducta profesional: “en nivel suficiente”. Sin embargo, en el parecer de ARTICLE 19, este criterio resulta innecesario<sup>20</sup>. Pese a que aseverar regirse por una serie de normas de conducta profesional puede ser un indicador de utilidad para saber si una persona se dedica a la actividad de los medios de comunicación, no se la debería entender condición necesaria.<sup>21</sup> La actividad de propagar información en beneficio del interés público, no es algo que necesite de membresía en un ente profesional o regirse por algún código de conducta ya establecido.

# Autorización administrativa, inscripción y anonimato de los blogueros



## Programas de autorización administrativa e inscripción

Dado que se disparó la cantidad de blogueros en el mundo, muchos países tratan de limitar la libre circulación de información e ideas estableciendo programas de autorización administrativa y de inscripción para los blogueros.

- Los programas de autorización administrativa son sistemas que exigen que los blogueros potenciales consigan habilitación por parte del gobierno para que así se les permita bloguear. Además, se les puede exigir que inscriban sus blogs en la lista oficial que controla el gobierno. El propósito aparente de tales programas normalmente es generar un entorno en línea seguro colocando en manos de personas tituladas de alta integridad moral la tarea de informar al público. Suele sostenerse que esto promoverá normas éticas más elevadas y una calidad mayor en la información en línea.
- El programa de inscripción también puede referirse al requisito de que los blogueros usen su nombre real cuando estén en línea. La justificación habitual de los sistemas de inscripción del nombre real es que las personas no tomarían parte en ninguna clase de actividades desagradables, si bien no necesariamente ilícitas, si se revelase su nombre real.

Normalmente se pueden encontrar programas así en sociedades como, Irán<sup>22</sup>, Arabia Saudí<sup>23</sup> y Sri Lanka<sup>24</sup>, donde la libertad de expresión ha estado tradicionalmente bajo el férreo control del gobierno.

## La posición de ARTICLE 19 respecto a las autorizaciones administrativas y la inscripción para los blogueros

ARTICLE 19 cree que los programas de autorizaciones administrativas e inscripciones para todos los blogueros, con total independencia de lo que hagan, son profundamente perjudiciales del amparo al derecho a la libertad de expresión y flagrantemente incumplen el derecho internacional.

Aunque no hay normas internacionales específicas que se refieran a las autorizaciones administrativas o a las inscripciones para los blogueros, está bien establecido que la autorización administrativa y la inscripción compulsiva de periodistas resulta incompatible con el derecho a la libertad de expresión. De modo semejante, no hay motivo legítimo por el cual los blogueros, o bien, de hecho, las personas del público general, deban pasar por la autorización administrativa compulsiva para poder expresarse.

Una fuente importante de doctrina en la materia es la opinión que la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió en 1985. Lo que resulta revelador es que la Corte desestimó el argumento de que los programas de autorización administrativa eran necesarios para garantizar el derecho del público a recibir información veraz o elevados estándares de publicación, y falló que tales sistemas, a la larga, demuestran ser contraproducentes.<sup>26</sup>

---

De manera semejante, el Comité de Derechos Humanos de la ONU viene sosteniendo repetidamente que los programas de autorización administrativa para los medios impresos son violatorios del derecho a la libertad de expresión<sup>27</sup>. Los relatores especiales para la libertad de expresión de la ONU, la OEA y la OSCE (Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa) también manifestaron que no se le debería exigir a las personas que consiguieran una autorización administrativa o que se inscribieran<sup>28</sup>.

ARTICLE 19 cree que estas normas son totalmente aplicables a los blogueros y que no se les debe imponer a estos la obligación de inscribirse o de solicitar autorización administrativa. El derecho a expresarse a través de los medios masivos de comunicación le pertenece a todos y no se los debería someter a la aprobación gubernamental.

Los programas de autorización administrativa y de inscripción le permitirían a los gobiernos controlar quién se dedica a bloguear y qué es lo que dice; o servirse de amenazar con la denegación / el retiro de la autorización administrativa si el gobierno no estuviera de acuerdo con el contenido de una blog en particular; Más aun, una vez que los aspirantes a blogueros sepan que tienen que inscribirse o solicitar una autorización administrativa, será mucho menos probable que critiquen abiertamente al gobierno.

## La posición de ARTICLE 19 respecto de la inscripción del nombre real de los blogueros

En el derecho internacional, no se reconoce universalmente que haya un derecho al anonimato, como parte del derecho a la libertad de expresión. En cambio, se lo entiende parte del derecho a la intimidad<sup>29</sup>, pese a que, en algunos países, se protege la exteriorización anónima de la palabra a través de las garantías de libertad de palabra<sup>30</sup>.

Las razones que se hallan detrás del anonimato son claras: las personas están mucho más inclinadas a hablar o a difundir información si saben que no se revelará su identidad. Sin embargo, algunos sostienen que la inscripción del nombre real impediría determinadas actividades inaceptables o, incluso, delictivas, ya que los usuarios tendrían responsabilidad.

ARTICLE 19 trae a la memoria el hecho de que, conforme a las normas internacionales, los Estados deben reaccionar ante una necesidad social apremiante y no simplemente en aras de su conveniencia para justificar cualquier restricción a la libertad de expresión tildándola de “necesaria”. Asimismo, la restricción debe afectar el derecho tan poco como resulte posible y, en concreto, no restringir la palabra en un sentido amplio o sin destinatario identificado; tampoco debe exceder la esfera del discurso dañoso, con el fin de excluir el

---

discurso legítimo. La mayor parte de las exigencias referidas al nombre real excederían lo que resulta permisible conforme a estas normas en concreto:

- El anonimato en línea ha sido de suma eficacia en la promoción de la libertad de expresión y ha sido parte intrínseca de la cultura de la Internet y del modo como esta funciona. En muchos casos, le dio a la gente la capacidad de expresar sus opiniones, aun las controvertidas, y contribuyó al éxito de muchos blogs. Los programas de inscripción del nombre real fácilmente pueden ser objeto de abuso por parte de las autoridades y pueden transformarse en instrumento de represión, lo que llevaría a la persecución y al acoso de los blogueros y sus lectores. En muchos países, es ilegal criticar al gobierno y solo subir anónimamente esa información en línea es lo que asegura que esos autores no corran riesgo de represalias<sup>31</sup>.
- Durante años, también se ha usado el anonimato en las publicaciones impresas. Con frecuencia, es necesario emplear fuentes anónimas en el periodismo de investigación, y se acepta universalmente el derecho de los periodistas a proteger la confidencialidad de sus fuentes<sup>32</sup>. Aun más, muchos autores o periodistas escriben con nombres de fantasía y, en muchos casos, jamás se descubre la identidad real de ellos. En general, los diarios también publican cartas anónimas al director o cartas firmadas con un seudónimo. A veces hasta los artículos de diario no se les atribuyen a los periodistas sino a una agencia de noticias o a la misma publicación. En la academia, es común que haya revisión por pares anónima de las propuestas y de los artículos.
- El requisito de inscripción del nombre real es ineficaz en la práctica, ya que los blogueros siempre pueden usar otros medios técnicos y funciones de seguridad (encriptación de datos, uso de redes virtuales privadas [o VPN, en inglés], navegación anónima por Internet y eliminación segura de archivos) a fines de mantener el anonimato.
- El anonimato no se limita a la Internet y no se lo puede impedir totalmente en la vida real. Por ejemplo, aún es posible enviar cartas anónimas, hacer llamadas telefónicas anónimas o distribuir folletos y otras publicaciones en forma anónima. Aunque la internet facilita y abarata mucho, de modo de llegar a grandes cantidades de personas, todo requisito de inscripción del nombre real haría que la comunicación por Internet fuese más restrictiva que muchas otras formas cotidianas de comunicación (por ejemplo, los servicios de correo no precisan autenticar las direcciones de devolución de las cartas con contenidos dañinos; tampoco se exige para las llamadas telefónicas la identificación del nombre real).

En consecuencia, ARTICLE 19 cree que deberían suprimirse los sistemas de inscripción del nombre real para los blogueros (y para los usuarios de Internet en general), por constituir una restricción desproporcionada al derecho a la libertad de expresión

### Recomendaciones:

- Nunca se les debería exigir a los blogueros que se inscribieran con su identidad real / nombre real para poder bloguear.
- Nunca se les debería exigir a los blogueros que consiguieran una autorización administrativa para llevar una blog.
- Nunca se les debería exigir a los blogueros que se inscribieran ante el gobierno u otros órganos oficiales.

# Blogueros y acreditación



---

El derecho a la libertad de expresión incluye el derecho de “buscar y recibir” información e ideas. Recolectar información es, claramente, fundamental para los medios de comunicación, y la justicia con frecuencia confirmó que la actividad de recolección de noticias goza de la protección del derecho a la libertad de expresión.

Al mismo tiempo, los Estados normalmente limitan la recolección de noticias, como por ejemplo, restringiendo el acceso a los edificios de gobierno, la asistencia a determinados eventos (por ejemplo, presentaciones de informes, conferencias de prensa, acontecimientos deportivos) o asistencia a determinadas audiencias en la justicia que no permiten el ingreso del público. También es que haya programas de acreditación. Normalmente, esto quiere decir que los periodistas pueden solicitar una credencial de prensa, que deben mostrar para poder entrar los días en que la concurrencia supera la cantidad de asientos desocupados. Muchas veces, los titulares de las credenciales de prensa reciben ciertos privilegios, como el acceso a las instalaciones de comunicaciones y los asientos en primera fila.

Sin embargo, el problema con muchos programas de acreditación es que siguen siendo fuente común de abuso. Con frecuencia, los gobiernos se rehúsan otorgar credenciales de prensa a los periodistas que son críticos de ellos, bien exigen que se tenga una credencial de prensa en situaciones donde no hay impedimentos auténticos. La situación es aun más difícil para los blogueros, puesto que los funcionarios públicos no consideran que sean periodistas verdaderos o profesionales y esto impide que sean elegibles para los programas de acreditación.

Al igual que todas las restricciones, las limitaciones a la recolección de noticias debe satisfacer la prueba tripartita. El Comité de DDHH tiene dicho que el procedimiento de acreditación no debería ser susceptible de injerencia política y debería afectar el derecho a recolectar noticias tan poco como resultase posible. La cantidad de periodistas habilitados para asistir a un evento podría limitarse solo cuando haya inconvenientes demostrables para albergar a todos aquellos interesados en concurrir.<sup>33</sup> Además, la decisión de acreditación debe ser tomada por órganos independientes, conforme a criterios claros que estén expuestos en la ley. Los relatores especiales en materia de libertad de expresión formularon recomendaciones semejantes y destacaron que la decisión de retirar una acreditación nunca debe basarse exclusivamente en el contenido del trabajo individual de un periodista<sup>34</sup>.

## La posición de ARTICLE 19 sobre la acreditación de los blogueros

ARTICLE 19 cree que los programas de acreditación no deberían ser dominio exclusivo de los periodistas profesionales, sino también deberían poder acceder los blogueros, siempre que se dedicaran a la recolección y propagación de información destinada al público. Resulta positivo que algunos Estados ya avancen hacia esta práctica; por ejemplo, en Indonesia<sup>35</sup> y en Canadá<sup>36</sup> a algunos blogueros se les otorgó una credencial de prensa, lo que les habilita acceso a determinados eventos.

---

Al mismo tiempo, los Estados deben cerciorarse de que los programas de acreditación puedan imponer limitaciones en las áreas y en las situaciones que satisfagan las normas internacionales en materia de libertad de expresión sintetizadas anteriormente. ARTICLE 19 también cree que, en principio, cualquiera debería poder usar los medios sociales desde las salas de los tribunales, sujeto a las normas sobre desacato a la justicia. Nuevamente, es positivo que algunos Estados ya hayan aprobado normas de esta índole.

Por ejemplo, en el Reino Unido el Lord Chief Justice, presidente del fuero penal de la cámara de apelaciones, hace poco emitió un serie de directrices que le permite a los “comentaristas jurídicos”, entre los que se cuentan blogueros, tuitear o usar mensajes de texto en vivo desde el tribunal sin solicitar la autorización previa del juez<sup>37</sup>. Las directrices disponen que el público general también puede usar los medios sociales en el tribunal, pero deben solicitar autorización del juez<sup>38</sup>. Pese a que entendemos que este último requisito es innecesario si el tribunal provee la orientación correspondiente por escrito u oralmente al inicio de las actuaciones, ARTICLE 19 sugiere que este régimen permisivo debería reproducirse en otras partes a modo de ejemplo de lo que sería una mejor práctica en informar desde tribunales durante la era digital.

## Recomendaciones

- Los programas de acreditación deben satisfacer las normas internacionales en materia de libertad de expresión y deberían asegurar:
  - que a la totalidad de los solicitantes, entre los que se cuentan los blogueros, que satisfagan los requisitos mínimos definidos en la ley, se le debería emitir una tarjeta de facilitación de prensa;
  - no se deberían exigir las credenciales de prensa para tener acceso a eventos o lugares en los que haya la necesidad de reducir la asistencia, sobre la base del espacio limitado o de potenciales alteraciones;
  - las condiciones para conseguir una credencial deberían fundarse en el interés público general y no en consideraciones arbitrarias, como la membresía en una asociación profesional o el tener un diploma.
- A los comentaristas jurídicos, entre los que se cuentan los blogueros, se les debería permitir usar medios de comunicación social desde las salas de tribunales si las audiencias son públicas.

# Blogueros y la protección de las fuentes



La protección de las fuentes es un elemento crucial en el proceso de recolectar de noticias y numerosos órganos internacionales y regionales abogan por políticas firmes a ese respecto<sup>39</sup>.

La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos mantiene la protección de las fuentes en el Principio XV de su Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión en África<sup>40</sup>; la Comisión Interamericana de Derechos Humanos dispuso que la protección de las fuentes fuera parte integrante de su Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión<sup>41</sup>; y más recientemente, la Corte Europea de Derechos Humanos (en adelante, Corte Europea) hizo notar que el derecho de proteger a las fuentes es:

[La] piedra angular de la libertad de prensa, sin la cual las fuentes se verían disuadidas de ayudar a la prensa en la información al público sobre asuntos de interés público. En consecuencia, se socavaría la función fundamental de guardián público que desempeña la prensa y se afectaría de manera adversa la capacidad de la prensa para proveer al público información precisa y fiable.<sup>42</sup>

Este importante principio también fue reconocido en la legislación y jurisprudencia nacionales.<sup>43</sup>

Al igual que el derecho a la libertad de expresión, el derecho a no revelar la identidad de las fuentes periodísticas no es absoluto. Se lo puede limitar en determinadas circunstancias que tienen justificación conforme la prueba tripartita establecida por la normativa internacional<sup>44</sup>. En concreto, se les podría llegar a exigir a los periodistas que revelaren las fuentes de la información que publican si hacerlo es necesario para impedir un delito grave gravedad (como el homicidio, o lesiones graves), o para defender a alguien que esté acusado de haber cometido un delito grave<sup>45</sup>. Además, debe agotarse toda otra medida alternativa y debe haber una audiencia pública y justa que incluya al periodista afectado antes de que se dicte la medida que dispone que se revele la fuente.<sup>46</sup>

También es importante observar que, conforme a las normas internacionales, el derecho a proteger a las fuentes no se circunscribe a los medios tradicionales.<sup>47</sup> Algunas organizaciones internacionales aspiran a dejar de usar la palabra periodista en la definición que hagan del derecho. Por ejemplo, la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión que adoptó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos establece:

Todo comunicador social tiene derecho a mantener la confidencialidad de sus fuentes de información, sus apuntes, sus archivos personales y profesionales.<sup>48</sup>

De modo similar, el Consejo de Europa tomó recaudos y definió con mucha amplitud la palabra periodista, que cubre a toda persona a que actúa como canal de información hacia el público, sin considerar si normalmente se los percibe como periodista.<sup>49</sup>

Hace poco, el Comité de Ministros del Consejo de Europa dijo:

---

En el nuevo ecosistema de los medios, la protección de las fuentes debería extenderse a la identidad de los usuarios que ponen a disposición contenidos de interés público en espacios compartidos en línea, que están diseñados para facilitar la comunicación masiva interactiva (o comunicación masiva en conjunto); esto incluye plataformas de compartición de contenidos y servicios de red social.<sup>50</sup>

Salvedad hecha de algunos supuestos, la práctica nacional fracasó grandemente en llevar el mismo paso del fenómeno de los nuevos medios, en parte a causa de las estrechas definiciones de la palabra periodista que son tan frecuentes en las leyes de muchos países. No obstante, algunos tribunales nacionales reconocieron hace poco el derecho de los blogueros a proteger sus fuentes, como por ejemplo, el Alto Tribunal de Irlanda.<sup>51</sup>

## La posición de ARTICLE 19 sobre la protección de las fuentes

ARTICLE 19 cree que, siempre que se dediquen a la actividad periodística, los blogueros deberían poder fiarse de que cuentan con las normas internacionales que hay en el derecho comparado, y deberían poder invocar el derecho de proteger sus fuentes del mismo modo que los periodistas profesionales que están vinculados a las empresas tradicionales de noticias.

Esto significa que a los blogueros no se les debería exigir que revelaran la identidad de sus fuentes confidenciales, las notas, los apuntes, los documentos y otros materiales no publicados que podrían revelar información sobre sus fuentes o sobre los procesos de publicación, sencillamente a causa de que no se les reconoce el estatus de periodista. Sin embargo, si se les concede esa protección, los blogueros deberían tener presente que aún se les podría exigir que identificaran sus fuentes en determinadas circunstancias.

## Recomendaciones

- Siempre que se dediquen a la actividad periodística, los blogueros deberían poder fiarse de que cuentan con el derecho a proteger las fuentes.
- Toda solicitud para que se revelen las fuentes debería limitarse estrictamente a los casos más graves. Debería autorizarla solamente un juez independiente en audiencia pública y justa y debería poder recurrirse la decisión del juez ante un órgano imparcial.

# Violencia contra blogueros



---

Hace poco, los blogueros se volvieron blanco de ataques físicos, amenazas de muerte y homicidios, a causa de lo que dicen. Solo en 2012, mataron a cuarenta y ocho periodistas-ciudadanos, contra los cuatro homicidios que hubo el año anterior.<sup>52</sup>

En el curso del mismo año, en al menos diecinueve países, se torturó, hizo desaparecer, se golpeó o se atacó a un bloguero o usuario de internet a causa de la actividad en línea que ejercían.<sup>53</sup> Prolifera la impunidad ante la violencia. Y esto es violatorio de las normas internacionales en materia de derechos humanos.

Conforme al derecho internacional, los Estados tienen dos tipos de obligaciones:

- **Deber de evitar ataques.** Los Estados tienen la obligación positiva de tomar medidas a fines de evitar ataques violentos contra quien sea en sus territorios. Estas obligaciones asumen importancia particular toda vez que se ataque a las personas por ejercer el derecho a la libertad de expresión, ya sea en línea, ya sea *offline*.<sup>54</sup> Repetidamente los órganos internacionales han establecido que los Estados deben “generar un entorno favorable a la participación en el debate público de todas las personas afectadas y permitirles expresar sus opiniones e ideas sin temor alguno”.<sup>55</sup>

Resulta difícil de definir lo que significa en la práctica. Por un lado, esta protección debería, al menos, reducir marcadamente el riesgo de que tengan lugar hechos de violencia. Por ejemplo, la Corte Europea falló que la protección del derecho a la vida “podría también implicar, en determinadas circunstancias bien definidas, que hay una obligación positiva por parte de las autoridades de tomar medidas operativas de carácter preventivo tendentes a proteger a aquella persona, cuya vida corre riesgo, contra los actos delictivos de otra persona”.<sup>56</sup> Por otra parte, el deber de proteger debería no imponer “una carga imposible o desproporcionada sobre las autoridades”<sup>57</sup> o constituir una excusa para hacer seguimiento secreto y constante de un periodista o un bloguero. En otras palabras, no toda denuncia de amenaza motivará el derecho a la protección. La Corte Europea entendió que el factor decisivo debería ser si: “la autoridades sabían o debieron saber, en ese momento, de la existencia de un riesgo real e inmediato para la vida de una persona o personas en concreto, originado en los actos delictivos de un tercero”.<sup>58</sup>

- **El deber de investigar.** Si los Estados no impiden los ataques, se les exige que investiguen las circunstancias del ataque y que procesen a los responsables. El fin de una investigación semejante debería ser permitirle a las víctimas “descubrir la verdad sobre los actos cometidos, saber quién son los perpetradores y conseguir la indemnización correspondiente”.<sup>59</sup> En numerosas ocasiones, las organizaciones internacionales reconocieron que la impunidad de la violencia tiene un efecto disuasivo en la libre circulación de información en la sociedad e impide “el derecho que tiene todos de buscar y recibir información e ideas”.<sup>60</sup> Los periodistas en sentido amplio podrían verse disuadidos de realizar la importante tarea de informar al público, y los

ciudadanos comunes podrían también volverse renuentes a denunciar a los criminales o a criticar a los funcionarios públicos. Teniendo todo en cuenta, una investigación insuficiente “es incentivo para todos los que violan los derechos humanos”.<sup>61</sup>

A fines de cumplir con lo dispuesto por el derecho internacional, la investigación debe ser independiente, veloz y eficaz.<sup>62</sup> También, actuando de oficio, las autoridades competentes deben poner en movimiento la investigación, mas no actuado a iniciativa de la víctima de sus familias.<sup>63</sup> Debería finalizarse la investigación tras un período generoso de tiempo haciendo referencia a: la complejidad del asunto, la actividad judicial de la parte interesada y el comportamiento de las autoridades judiciales.<sup>64</sup> Además, las víctimas de los ataques deben contar con recursos eficaces para solicitar resarcimiento, incluso ante los tribunales civiles si correspondiere.<sup>65</sup>

## La posición de ARTICLE 19 sobre la protección de los blogueros contra la violencia

ARTICLE 19 cree que todas las normas internacionales referidas a la protección contra la violencia y la obligación de realizar una investigación eficaz de los ataques deben ser de aplicación a los casos de los blogueros y de otras personas que participan activamente en las comunidades en línea toda vez que sean blanco de la violencia. Los Estados deben asegurar que las medidas que tienen por objetivo proteger a los periodistas no sean exclusivas de los periodistas vinculados a los medios tradicionales.

En concreto, ARTICLE 19 recomienda que los Estados consideren las siguientes medidas:

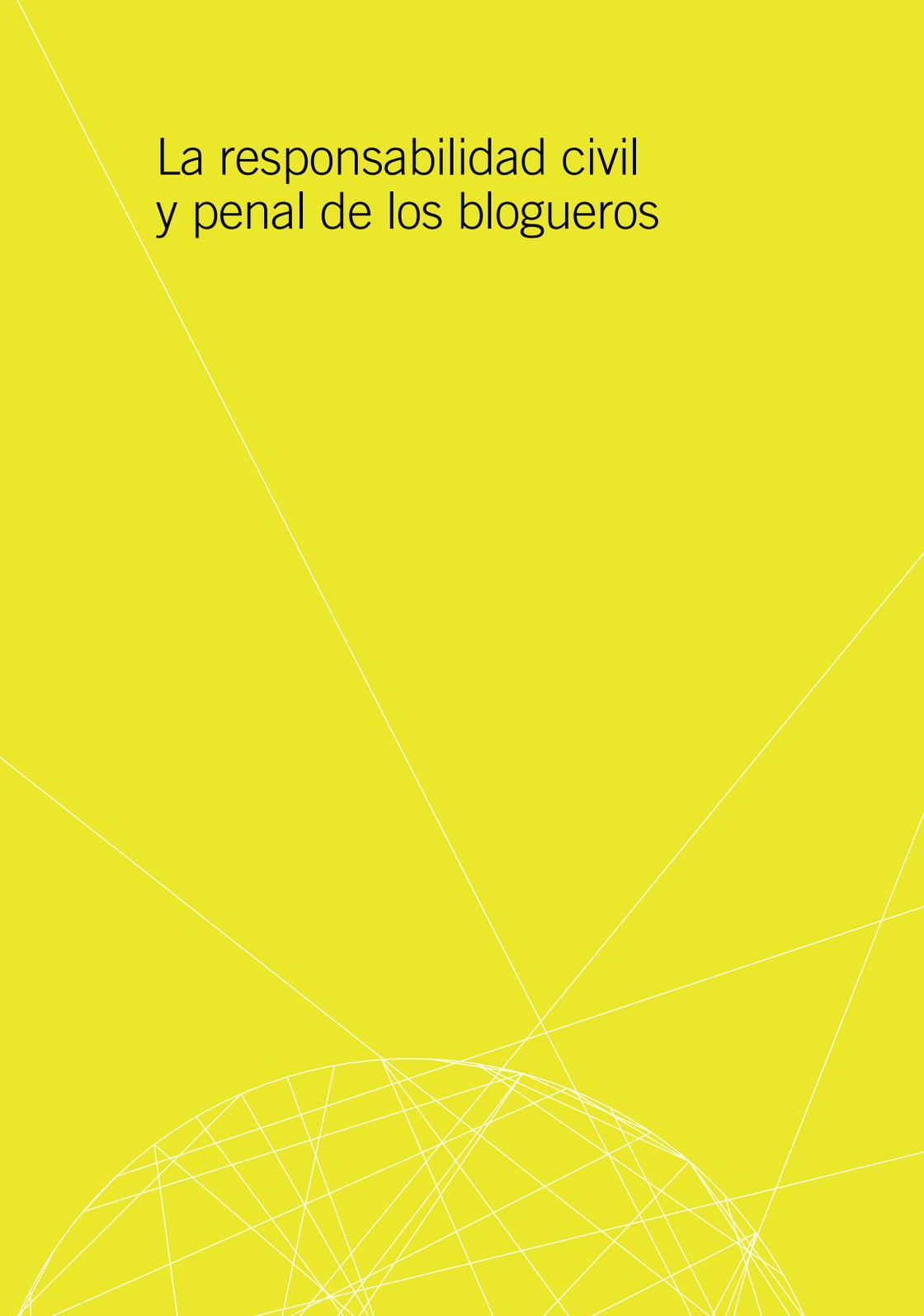
- Los Estados deberían prohibir los delitos contra la libertad de expresión en las leyes nacionales previendo penas adecuadas que tomen en cuenta la gravedad de tales actos. Estos delitos deberían comprender supuestos de violencia y de otras formas de ataques contra blogueros y aquellos que quedaron en el blanco por ejercer su derecho a la libertad expresión.
- Los Estados deben dar a la violencia y los ataques contra blogueros tratamiento de ataque directo a la libertad de expresión. Deben poder refutar públicamente todo intento de silenciar las voces críticas o discrepantes en la sociedad. Los Estados también deberían reconocer públicamente que algunos blogueros están en situación de vulnerabilidad ante la violencia y otras formas de ataques, específicamente a causa de que ejercen su derecho a la libertad de expresión.
- Los Estados deben prestar especial atención a la responsabilidad de los actores no estatales y centrarse en las infracciones que estos llevan adelante. Esto resulta de particular importancia en países donde se advierte que los grupos de crimen organizado son principalmente quienes infringen el derecho a la libertad de expresión.

- 
- Los Estados tienen a su cargo la obligación positiva de tomar medidas operativas de carácter preventivo tendentes a proteger los blogueros cuyas vidas y seguridad se encuentran en riesgo de sufrir los actos delictivos de otros. Esta obligación surge toda vez que las autoridades sepan o debieran haber sabido de la existencia de un riesgo real e inmediato para la vida, que se origina en los actos delictivos de terceros. No debería estar limitado a los casos en los que las personas afectadas hubiesen solicitado protección del Estado.
  - Cuando tiene lugar un ataque contra blogueros, los Estados deben implementar una investigación independiente, veloz y eficaz a fin de traer ante la justicia tanto a los perpetradores como a los instigadores. También deben asegurar que las víctimas puedan ser compensadas por lo que han sufrido.

## Recomendaciones

- Las autoridades del Estado deben garantizar la seguridad de los blogueros sirviéndose de una cantidad de medidas, entre las que se cuenta incluir, en sus leyes nacionales, la prohibición de cometer delitos contra la libertad de expresión.
- Los Estados deben tomar medidas fundadas tendentes a proteger a los blogueros toda vez que sepan o debieran saber de la existencia de un riesgo real e inmediato a la vida de un bloguero en concreto, pro consecuencia de los actos delictivos de un tercero.
- Las autoridades estatales deben realizar investigaciones independientes, veloces y eficaces de las amenazas o ataques violentos contra blogueros u otras personas físicas que participen en la actividad periodística en línea.

# La responsabilidad civil y penal de los blogueros



---

Con frecuencia se dice que la Internet es como si el salvaje oeste funcionara en un vacío legal. Pero está muy lejos de ser verdad. El hecho de que algunas actividades no estén específicamente reglamentadas no significa que no haya ninguna reglamentación. Ante la ausencia de legislación específica de la Internet, los usuarios de Internet, entre los que se cuentan los blogueros, están sometidos a las leyes generales del país; esto incluye leyes que prohíban los delitos contra el honor, la apología e instigación al delito, la infracción a los derechos de propiedad intelectual y muchas otras. También resulta importante que se tenga en cuenta que toda restricción al derecho a la libertad de expresión debe satisfacer la prueba tripartita que establece el derecho internacional.

Diferentes tipos de contenidos ameritan distintas respuestas jurídicas y tecnológicas. En su informe 2011, el Relator Especial de la ONU individuó tres tipos de expresión en lo que se refiere a la reglamentación en línea:

- expresión que constituye un delito conforme al derecho internacional y que puede ser objeto de proceso penal;
- expresión que no es punible en términos penales, pero que puede justificar una restricción y una demanda civil; y
- expresión que no da lugar a sanciones civiles o penales, pero aun genera inquietud en términos de tolerancia, civilidad y respeto por los otros.<sup>66</sup>

El Relator Especial aclaró que los únicos tipos de expresión que, conforme al derecho internacional, excepcionalmente se le exige prohibir a los Estados: pornografía infantil, apología o instigación directa y pública a cometer genocidio, discurso del odio y apología e instigación al terrorismo. También esclareció que la legislación que criminaliza estos tipos de expresión asimismo debe ser lo suficientemente precisa y que debe haber medidas de protección idóneas y eficaces contra el abuso o el mal uso, entre los que se cuentan la supervisión y la revisión por parte de un organismo administrativo u órgano regulatorio independiente e imparcial.<sup>67</sup> Asimismo el Relator Especial subrayó que todos los otros tipos de expresión no deben criminalizarse.

En cambio, los Estados deberían promover usar más la palabra para combatir al discurso ofensivo.

Pese a que, en principio, las leyes relacionadas con la palabra se aplican tanto *offline* con la línea como en línea, se las debe interpretar de modo que tomen en cuenta la naturaleza del medio o de la plataforma en un todo de acuerdo con las normas internacionales en materia de libertad de expresión. Al mismo tiempo, pese a que es importante proteger la libertad de expresión en línea, también resulta importante no silenciar a las víctimas de tipos concretos de discursos. Las víctimas deberían poder tener recurso para la protección de sus derechos; y para supervisión judicial, para que la protección existente también se aplique al discurso en línea y que estén las garantías necesarias para tener un juicio justo.

Pese a que se encuentra más allá del alcance de este breviarío el análisis de cada tipo concreto de norma y el modo como se la debe aplicar a los blogueros, analizaremos brevemente cuatro cuestiones de importancia:

- blogueros y **delitos contra el honor**;
- blogueros y las leyes que prohíben la **apología o instigación** al odio;
- blogueros y los diversos delitos comunes de palabra, que demostraron ser problemáticos cuando se los aplicó en línea; y
- blogueros y la responsabilidad civil y penal por los **comentarios de terceros**.

## Blogueros y delitos contra el honor

Aunque las normas sobre delitos contra el honor siempre se aplicaron, en principio, a todo tipo de discurso, la Internet hizo que la responsabilidad civil y penal por aseveraciones lesivas del honor fuera una posibilidad mucho más realista para las personas comunes que lo que lo era en el pasado. Esto es especialmente posible pues, a diferencia de los medios tradicionales, los blogueros tienden a no tener que someterse a ningún control editorial o no tienen recursos para solicitar asesoramiento jurídico en la etapa previa a la publicación.

Dada la naturaleza de las publicaciones en línea, ARTICLE 19 halla que muchas normas sobre delitos contra el honor son particularmente problemáticas para los blogueros (y para el discurso en línea, en general):

- **Criminalización de delitos contra el honor en línea**. Algunos países eligen tener sanciones penales especiales para los delitos contra el honor en línea, o bien imponer penas más severas en los casos donde los enunciados lesivos del honor se hayan propagado por la Internet.<sup>68</sup>
- **Turismo por difamación**. Los blogs y otras publicaciones de la Internet suelen ser visibles para todo el mundo y pueden o volverse “virales”. Esto significa que, en cualquier lugar del mundo, los blogueros pueden ser demandados por delitos contra el honor. La Internet puede facilitar la práctica del turismo por difamación o el forum shopping, donde la parte actora elige presentar acción en el país donde tenga las mejores perspectivas de ganar, en vez de en el país donde se sufrió el mayor daño. Esta práctica es tristemente célebre por el daño que causa a la libertad de expresión.<sup>69</sup>
- **La *multiple publication rule***. Conforme algunas leyes de delitos contra el honor, a los legitimados pasivos se les puede atribuir responsabilidad por cada visita a la publicación de enunciados lesivos del honor, por separado [considerando cada una como hechos distintos] (la denominada *multiple publication rule*). Sin embargo, la Internet permite que cualquier enunciado en potencia lesivo del honor se aloje indefinidamente en la Red y luego que se lo busque y se lo

exhume en cualquier momento del futuro. Esta norma es muy problemática para la libertad de expresión, ya que da lugar a un espectro de responsabilidad legal sin fin por delitos contra el honor cada vez que se accede en línea a un enunciado.<sup>70</sup>

- La *repetition rule*: En algunos países, no constituye eximente de responsabilidad en los procesos por delitos contra el honor, el hecho de que el legitimado pasivo demuestre que se limitó a repetir lo que habían dicho otros (la llamada *repetition rule*). Por ende, conforme a las normas sobre delitos contra el honor, se le podría atribuir responsabilidad a los blogueros que se refieran a enunciados de otros o pongan enlaces a los enunciados lesivos del honor.<sup>71</sup> Esto tiene el potencial de generar un efecto disuasivo en la libertad de expresión en línea, en especial toda vez que la vasta mayoría de los blogueros no tienen conocimiento la laberíntica normativa que rige los delitos contra el honor que hay en sus propios países y, mucho menos, con la del resto del mundo.<sup>72</sup>

En la práctica, muchas aseveraciones realizadas en línea son, a menudo, muy insignificantes o no son lo suficientemente graves, y la extensión de la publicación es extremadamente mínima como para haber causado algún daño de entidad a la reputación y / o buen nombre de la parte actora. Es positivo que, en algunos países, los legitimados pasivos busquen en forma creciente que se sobreesen las acciones insignificantes sobre la base del abuso procesal respecto de las razones enumeradas con anterioridad.<sup>73</sup>

Adicionalmente, los Estados deberían evaluar aprobar sistemas alternativos de resolución de disputas: desde mediados de la década de los años '90, se hacen notables esfuerzos para establecer un sistema para la resolución de disputas en línea. Estos esfuerzos comenzaron resolviendo las disputas de comercio electrónico, nombres de dominio, y siguen mayormente centradas en este tipo de disputas.<sup>74</sup> Pese a esta industria de la resolución de disputas en línea (RDE, u ODR según siglas en inglés) no se expandió tan rápidamente en lo que respecta a su objeto o amplitud como alguna vez se había previsto, valdría la pena considerar lo aprendido de estos esfuerzos de RDE cuando se evalúen sistemas parecidos para los blogueros.

## La posición de ARTICLE 19

ARTICLE 19 cree que los avances recientes son prueba de la necesidad que hay de contar con un régimen nuevo y equilibrado para los delitos contra el honor, que avale mejor la libertad de expresión en línea. En concreto:

- Debería derogarse toda ley que penalice, específicamente, los delitos contra el honor en línea, y/o imponga penas más rigurosas para los delitos contra el honor cometidos en línea que para los perpetrados estando *offline*, sobre la base de resultar incompatible con las normas internacionales en materia

---

de libertad de expresión. Debería derogarse toda ley sobre delitos contra el honor y reemplazársela con compensación del fuero civil si correspondieren. A este respecto, observamos que los nuevos tipos de aplicaciones Web 2.0<sup>75</sup> posibilitaron la respuesta a los comentarios insultantes o despreciativos en línea casi de inmediato y sin costo alguno.

Dada la disponibilidad de contar fácilmente con el derecho de respuesta, creemos que es muy probable que las sanciones de las que se disponen para los delitos contra el honor estando *offline* resulten tanto innecesarias como desproporcionadas en el entorno digital.<sup>76</sup>

- El umbral para instituir una acción por delitos contra el honor relativos a publicaciones en línea, entre las que se cuentan los blogs, debe ser muy elevado. Se les debería exigir a los actores que demostrasen que hay daño considerable a su reputación y / o buen nombre. De ahí que sea altamente improbable que pueda establecerse la existencia de daño considerable si, por caso, un comentario presuntamente lesivo del honor, queda sepultado bajo una gran cantidad de otros comentarios del mismo hilo.<sup>77</sup> Más aun, es probable que las repercusiones del blog sean cualitativamente diferentes de las que pueda tener un comentario formulado en un diario o en un medio de difusión de radio o televisión.<sup>78</sup>
- La competencia por los procesos por delitos contra el honor en la Internet tendría que quedar restringida al Estado o a los Estados en el / los cual/es el autor viviera o al / los cual/es se dirija específicamente el contenido; no debe establecerse la competencia simplemente a causa de que el contenido se descargó en un Estado determinado.<sup>79</sup>
- Debería derogarse la norma jurisprudencial de la publicación múltiple y reemplazársela con la single publication rule [norma de la publicación de ocurrencia única] de conformidad con la normas internacionales en materia de libertad de expresión.<sup>80</sup> Esto significa que, en lo que respecta al contenido que se subió esencialmente en la misma forma y en el mismo lugar, la prescripción para instituir acciones legales debería comenzar a correr desde la primera vez que se subió el contenido y debería permitirse solo una acción por daño con relación a dicho contenido. Si correspondiere, debería ser posible resarcirse en una sola instancia los daños sufridos en cantidad de jurisdicciones.
- Debería aplicarse con flexibilidad la norma de la repetición tomando en cuenta la posición o estatus de la persona que realiza la aseveración, de modo de evitar que las personas comunes sean procesadas por limitarse a distribuir (publicando o poniendo un hipervínculo) aseveraciones lesivas del honor que otros hicieron. Esto es particularmente posible cuando la aseveración original se hizo en los medios de comunicación más aceptados.
- Es probable que el derecho autorregulado de respuesta sea el modo más proporcionado de tratar un contenido lesivo del honor en la gran mayoría de los casos. No obstante, si se presenta acción ante la justicia y las aseveraciones de

delitos contra el honor no tienen la gravedad suficiente, debe sobreseerse la causa por abuso procesal.

- De conformidad con el derecho internacional, los blogueros deberían estar en condiciones de permitirse la totalidad de defensas y excepciones de los procesos por delitos contra el honor, como por ejemplo la de la excepción de la publicación razonable o defensa de la verdad.<sup>81</sup>

## Blogueros y la apología o instigación al odio

En los últimos años, se advirtió que el discurso del odio en línea era un tema particularmente espinoso en lo que respecta a la libertad de expresión en la Internet<sup>82</sup>, en concreto, en países con diversa composición étnica y / o religiosa.<sup>83</sup> No hay acuerdo universal respecto de la definición de discurso del odio, ya en línea, ya *offline*. Más aun, la mayoría de las leyes que atienden al fenómeno del discurso del odio son vagas de una manera ilícita, lo que quiere decir que, conforme a ellas, se puede restringir la libertad de expresión ilícitamente.

## La posición de ARTICLE 19

Hace mucho que ARTICLE 19 sostiene que la totalidad de prohibiciones del discurso del odio deben ajustarse a las normas internacionales en materia de limitación del derecho a la libertad de expresión y la libertad de información. Las prohibiciones que censuran posturas combativas innecesariamente resultan, con frecuencia, contraproducentes del fin de promover la igualdad y fracasan en su intento de llegar a las raíces sociales que subyacen a los prejuicios, de los cuales el discurso del odio resulta sintomático. En la mayoría de los casos, la igualdad se promueve mejor a través de medidas claras que aspiran a aumentar la comprensión y la tolerancia, en vez de hacerlo por medio de la censura de aquellos puntos de vista que se algunos grupos o algunas personas entienden dañinos.

ARTICLE 19 también señaló que solo en ciertas y contadas circunstancias que los Estados están obligados por el derecho internacional de los derechos humanos a prohibir una manifestación específica del “discurso del odio”, a saber la defensa del odio que se considera instigación a la discriminación, hostilidad o violencia (“instigación” o “instigación al odio”) tal como lo prescribe el artículo 20(2) del PIDCP. Se debería hacer observar estas prohibiciones fundamentalmente mediante las leyes administrativas y civiles; únicamente en los casos de más gravedad se deberían imponer sanciones penales. El derecho penal no debería ser la respuesta por defecto a los casos de instigación si hay sanciones o medidas menos rigurosas capaces de conseguir el mismo efecto. ARTICLE 19 también recomendó numerosas medidas para que los Estados les den sanción a fin de asegurar la implementación uniforme y constante de las obligaciones a su cargo

---

conforme el artículo 20 del PIDCP, como también de las medidas que se les deberían ofrecer a las víctimas de la instigación.<sup>84</sup>

Cuando se evalúe si una expresión en particular llega a ser instigación, ARTICLE 19 tiene recomendada la “prueba hexapartita” de la instigación, por la cual las autoridades deberían investigar: el contexto de la expresión, el emisor, la intención del emisor de incitar al odio, el contenido de la expresión, el alcance y la entidad de la expresión, lo que incluye sus medios de difusión y la probabilidad de que la conducta defendida tenga concreción en la realidad, lo que comprende la inminencia de esta.<sup>85</sup> Se deberían aplicar también todos estos criterios a los casos que involucren blogueros. De igual modo, los Estados deberían hacer sancionar una amplia variedad de medidas claras que fomentasen la libertad de expresión como también la tolerancia y la diversidad en la sociedad, incluso las campañas en línea y los programas educativos en línea para jóvenes.

## Blogueros y otros delitos

A los blogueros también se les podría atribuir responsabilidad por una serie de delitos que buscan penalizar la difusión de discursos extremadamente ofensivos o amenazantes formulados a través de una red electrónica de comunicaciones. Las leyes que dan lugar a tales procesamientos siguen siendo profundamente problemáticas para la libertad de expresión. En concreto, las disposiciones que penalizan el discurso extremadamente ofensivo exigen interpretaciones completamente subjetivas. En algunos países, esto llevó a que aumentara la cantidad de causas con procesamiento contra blogueros (o usuarios de redes sociales) sobre la base de los comentarios que subieron en entradas en línea.<sup>86</sup>

De modo similar, los blogueros deberían tener presente que aún pueden incurrir en desacato si revelan el nombre de las personas, cuyo anonimato está protegido por orden judicial, o si no respetan la presunción de inocencia cuando informen sobre procesos judiciales.

## La posición de ARTICLE 19

ARTICLE 19 cree que no se puede pisotear la libertad de expresión en nombre de la civilidad o de la cortesía en línea. Las leyes que den lugar a tales procesamientos judiciales deberían dejarse sin efecto por medio de una nueva norma legislativa.

También creemos que, ante lo que parece ser la preocupación creciente por un comportamiento aceptable en línea, es fundamental tener en cuenta la relevancia del contexto de las aseveraciones realizadas en la Internet. Esto incluye la naturaleza “fervorosa, si no florida, del discurso que allí se encuentra, “su tendencia al intercambio veloz y espontáneo de comentarios”, como también su “amplio rango de tolerancia al lenguaje hiperbólico”.<sup>87</sup> Los intermediarios y las redes sociales

---

también subrayaron la relevancia del contexto en las comunicaciones en línea, en especial, en lo que se refiere a comentarios ofensivos.<sup>88</sup>

Dado que las normas sobre desacato son una restricción a la libertad de expresión, ARTICLE 19 recomienda que todo caso que sea así se investigue a la luz de la prueba tripartita de conformidad con el derecho internacional.

## Responsabilidad civil y penal de los blogueros por contenidos de terceros

Una de las características más llamativas de las blogs es que le permiten a otros usuarios de Internet subir comentarios. Por ende, para los blogueros, una cuestión clave es la responsabilidad civil y penal que en potencia tienen por los comentarios subidos por los que leen sus blogs.

Como punto de partida, es importante recordar que la responsabilidad civil y penal por una blog en general corresponde a su titular esto es, la persona que lleva adelante el control editorial de los contenidos. Por consiguiente, siempre depende de cada bloguero decidir por sí mismo el contenido que desea publicar y si le permite a los lectores o usuarios del sitio subir comentarios. La decisión del bloguero de permitir los comentarios de terceros en su blog tan solo se limita a reflejar la disposición de entablar conversaciones en línea. Esto es muy deseable y se lo debería alentar, pero no es una obligación y no se la reconoce como tal en el derecho internacional.

De modo similar, tal como los blogueros son libres de decidir por sí mismos si permiten o no comentarios, los blogueros tienen derecho a moderar cualquier comentario que se haga en sus blogs como mejor les parezca, incluso eliminar cualquier comentario que no les guste o que no satisfagan la condiciones contractuales de la blog o las normas comunitarias que ellos hubiesen decidido imponer.

Al mismo tiempo, se les puede atribuir responsabilidad a los blogueros en carácter de editores generales por los comentarios de terceros o contenido generado por el usuario. Sin embargo, en algunos países, pueden quedar exentos de responsabilidad si se los considera hosts (esto es, aquel que provee espacio de almacenamiento para la información) con relación al contenido generado por el usuario. Pueden perder la exención de responsabilidad si no eliminan contenidos supuestamente ilícitos ya teniendo conocimiento de la presentación de una acción (los procedimientos llamados notificación y bajada, en inglés: notice and takedown). En otras palabras, se les da a los blogueros un fuerte incentivo para que tengan en vigencia una robusta política de bajada.

Asimismo, los blogueros están aun más expuestos a la responsabilidad civil y penal toda vez que tienen vigente un sistema de moderación, ya que acceden más fácilmente a los contenidos reales que les permiten ver si se publicó en su sitio contenido supuestamente ilícito. El riesgo de que se les atribuya responsabilidad es particularmente elevado, ya que un sinnúmero de personas puede subir comentarios y

podría llegar a serles difícil a los blogueros particulares mantener el mismo ritmo que el volumen de tráfico que hubiera en sus sitios. De igual modo, se les puede atribuir responsabilidad a los blogueros si alojan o ponen a disposición contenidos de terceros, por ejemplo, material con copyright o derechos de autor.

## La posición de ARTICLE 19

ARTICLE 19 sugiere que se aprueben las siguientes medidas tendentes a proteger a los blogueros de la responsabilidad civil y penal por los comentarios de terceros:

- **los blogueros deberían estar exentos de responsabilidad civil y penal por los comentarios subidos por terceros.**<sup>89</sup> A modo de regla general, los blogueros deberían beneficiarse de la exención de responsabilidad siempre que no intervengan específicamente en el contenido del tercero.<sup>90</sup> En concreto, por una cuestión de principios, únicamente se le debería exigir a los blogueros que eliminasen contenido tras recibir una orden judicial que indique que el material en litigio es ilícito. Esto resulta congruente con las recomendaciones formuladas por los cuatro relatores especiales en materia de libertad de expresión en su Declaración Conjunta sobre la Libertad de Expresión y la Internet 2011.<sup>91</sup>
- **La ley no debería exigirles a los blogueros que monitorearan los contenidos subidos por terceros.** ARTICLE 19 también cree que, a modo de regla general, resultaría desproporcionado atribuirle responsabilidad a los blogueros por los comentarios que subieron otros, sobre la base de que ellos voluntariamente operan un sistema de moderación. Los sistemas de moderación pueden prestar fines de utilidad en determinadas circunstancias. Por ejemplo, la posmoderación podría ser conveniente si hay usuarios anónimos de Internet que comienzan a maltratar a otros en línea. Sin embargo, si los blogueros tienen conocimiento por el mero hecho de que operan esos sistemas, en vez de por haber intervenido específicamente en los comentarios, es probable que esto los desaliente de tanto: (i) tener vigente un sistema de moderación pese a los otros beneficios que acarrea; (ii) como de, en primer lugar, permitir comentarios, algo que sin duda disminuiría la libertad de expresión en línea de un modo más general. Más aun, entendemos que cualquier norma o resolución judicial, que podría tener el efecto de exigirle a los blogueros que monitoreen el contenido generado por el usuario sería contraria a las normas internacionales en materia de libertad de expresión, puesto que sería casi equivalente a adherir a una forma de censura de gestión privada.<sup>92</sup>
- **Debería derogarse las normas sobre notificación y bajada.** A ARTICLE 19 le preocupa profundamente la implementación generalizada de las normas de notificación y bajada. Entendemos que son perjudiciales a la libertad de palabra por varias razones. Con frecuencia, estas normas carecen de un fundamento jurídico claro<sup>93</sup>, como también de justicia procesal básica. Conforme a dichas normas, los blogueros (actuando como hosts) efectivamente reciben un incentivo para eliminar el contenido rápidamente basándose en las denuncias de un particular o de un ente público y sin decisión judicial alguna que establezca la licitud del contenido en

---

cuestión. Más aun, quien hizo la aseveración en cuestión no suele recibir la oportunidad de evaluar la denuncia. Dichas normas tienen un efecto disuasivo en la libertad de expresión, ya que naturalmente los blogueros podrían pecar de cautelosos y bajar el material que, perfectamente, podría ser legítimo y legal.

- Los regímenes de notificación-notificación [en inglés, notice-to-notice] deberían considerarse alternativa a los de notificación y bajada [en inglés, notice-and-takedown]. Pese a que creemos que, por una cuestión de principios, a los blogueros únicamente se les debería exigir eliminar contenidos cuando un tribunal de justicia así lo ordenase, los regímenes de notificación-notificación resultan asimismo compatibles con las normas internacionales en materia de libertad de expresión en lo que respecta a que a los blogueros tan solo se les exige que trasladen la denuncia a quien hizo la aseveración en cuestión sin tener que eliminar el material tras recibir la notificación. Este sistema resulta especialmente conveniente para determinados tipos de contenidos, como las aseveraciones lesivas del honor.

## Recomendaciones

- Las leyes que rigen la responsabilidad civil y criminal de los blogueros, entre las que se cuentan las normas sobre delitos contra el honor, apología del delito e instigación al crimen, y otros delitos vinculados con la palabra, deben cumplir con las normas internacionales en materia de libertad de expresión.
- Como regla general, no se le debe atribuir a los blogueros responsabilidad penal y civil por los comentarios que terceros hubieren vertido en sus blogs, toda vez que aquellos no hayan intervenido en esos comentarios o los hayan modificado.
- Con relación a determinado tipo de contenidos, por caso, contenidos lesivos del honor o que infringen los derechos de propiedad intelectual, se debe considerar la posibilidad de implementar regímenes de notificación y notificación, por los cuales se les exigiría a los blogueros que remitieran la denuncia al autor del enunciado que es objeto de la disputa, sin eliminar el material tras recibir la notificación.

# Blogueros y la ética profesional



Uno de los puntos más polémicos de la blogueo y su relación con el periodismo típico es el tema de la ética, y en forma más general, deberes y responsabilidades de los blogueros.

## Los blogueros y sus deberes y responsabilidades

El concepto de deberes y responsabilidades se incluye en el artículo 19 del PIDCP y en el artículo 10 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Ambos garantizan el derecho a la libertad de expresión. Sin embargo, no forma parte del artículo 19 de la DUDH ni aparece en el Convención Americana de Derechos Humanos o en la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. La principal justificación para insertar estos términos en el PIDCP fue el temor imperante en los redactores de que se podría hacer uso abusivo de una libertad de expresión que fuera irrestricta, pese a que esta era crucialmente importante para la democracia.<sup>94</sup> Había preocupaciones concreta entre los gobiernos participantes de que los medios de comunicación pudieran ejercer influencia indebida en el manejo de los asuntos nacionales e internacionales, como también en la opinión del público de forma general.<sup>95</sup>

En el curso de los años, este concepto de deberes y responsabilidades se ha vuelto parte integral del razonamiento de la Corte Europea, toda vez que debe evaluar si la restricción que las autoridades impusieron a periodistas resulta necesaria en la sociedad democrática. En concreto, la Corte Europea investiga con frecuencia si el periodista actuó de buena fe y proveyó información fiable y precisa en conformidad con la ética del periodismo.<sup>96</sup>

Sin embargo, pese a que algunos sostienen que la idea de deberes y responsabilidades resulta necesaria a fines de promover las normas éticas dentro del periodismo, muchos juristas señalaron fallas graves en este concepto.

- En primer lugar, sugiere erróneamente que deberes y responsabilidades funciona de condición previa para la protección de la libertad de expresión. Los críticos advierten que esta fue la situación, los derechos humanos solo se otorgarían a quienes llevaran a cabo sus obligaciones para con una comunidad cuyos códigos y valores aceptaban y compartían, y tal concepción sería “antiética tanto para con la naturaleza incondicional de los derechos y libertades (que no son “meritorios”) como para con su naturaleza universal”.<sup>97</sup>
- En segundo lugar, no hay nada excepcional en materia de libertad de expresión que exija tal énfasis especial en los deberes. Todos los derechos humanos involucran igual respeto por los derechos de otros. Toda sugerencia de que se podría limitar, en particular, la libertad de expresión haciendo referencia a los deberes es contraria al mismo espíritu de los derechos humanos, ya que estos le pertenecen no solo a los virtuosos, sino a todos sin excepción.

## La posición de ARTICLE 19 sobre ‘los deberes y las responsabilidades’ de los blogueros

ARTICLE 19 cree que se debe interpretar el término deberes y responsabilidades en el artículo 19 del PIDCP y el artículo 10 del Convenio de una manera mucho más flexible en lo que respecta a los blogueros. En concreto, proponemos que sería muy problemático juzgar a los blogueros haciendo referencia a las normas que se desarrollaron para los medios tradicionales, principalmente por dos motivos:

- **La falta de recursos.** La abrumadora mayoría de blogueros no tiene los mismos recursos y medios técnicos que los periódicos o los canales de televisión, en especial en lo que respecta a la comprobación de hechos. La jurisprudencia de la Corte Europea le presta apoyo a esta visión. En concreto, la Corte Europea subraya que el alcance tales deberes y responsabilidades depende de la situación de la persona y de sus medios técnicos.<sup>98</sup>
- **Los blogueros ya están regulados.** No debe olvidarse que, al igual que cualquiera, los blogueros ya tienen que cumplir con las leyes del país donde residan (véase arriba). En consecuencia, la sugerencia de que debería haber normas sobre la conducta aceptable en línea más allá de la que ya exige la ley -muy semejante a un código obligatorio de civildad o cortesía en línea- resulta tanto injustificado como demasiado amplio.

## Blogueros y la autorregulación normativa

La autorregulación normativa tiene larga tradición en los medios noticiosos, en especial, en la prensa, y en general involucra la aprobación voluntaria de un código de actuación por medio de la asociación de periodistas o productos de noticias. Ese tipo de códigos suele incluir un mínimo: deberes de precisión, justicia e independencia; y respeto por la presunción de inocencia e intimidad.<sup>99</sup> La observancia del código suele ser asumida por consejos de prensa, integrados por miembros de la industria, que también recibe y resuelve denuncias contra los medios. La mayoría de los consejos de prensa funcionan de manera independiente respecto del Estado. Se pueden encontrar consejos de prensa de este tipo en Australia, Canadá, Sudáfrica, India y muchos países de Europa<sup>100</sup> y África<sup>101</sup>.

Con el advenimiento del blogueo, se han suscitado debates en algunos países referidos a si los blogueros que se dedican a la actividad periodística en línea deben someterse a la autorregulación de la misma manera que la prensa. Con este modelo, los blogueros voluntariamente adoptarían un código de conducta y aceptarían los mecanismos de resolución de denuncias del consejo de prensa. Varios países, como Australia<sup>102</sup>, Nueva Zelanda<sup>103</sup>, Finlandia<sup>104</sup> y el Reino Unido<sup>105</sup> evalúan reformar los consejos de prensa, de modo que incluyan a los nuevos medios.

---

## La posición de ARTICLE 19 sobre la autorregulación de los blogueros

Por un lado, ARTICLE 19 entiende que es totalmente razonable que los medios tradicionales usen los nuevos medios (por ej., los sitios web de los diarios) a fines de extender los mecanismos de autorregulación existentes a sus actividades en línea. Por otro lado, pese a que sigue siendo posible para todos los blogueros observar las normas establecidas para los medios tradicionales o bien armar sus propios códigos de ética, nos opondríamos a toda forma de incentivo legal o amenaza de sanción dirigida a alentar a los blogueros a cumplir con tales códigos. De modo similar, no se debería coaccionar a los blogueros o dárselos incentivos para que se asociaran a entes autorregulatorios. Las razones concretas para esto son las siguientes:

- En primer lugar, **no hay prueba de que la blogosfera precise estar autorregulada por códigos de ética o entes en concreto**. En muchas maneras, la Internet ya está sometida a cierto nivel de autorregulación, por ejemplo, hay moderadores en grupos de debate y contestaciones (talkbacks)<sup>106</sup>, o bien hay redes informales de debate y crítica que se dirigen a corregir la información inexacta. Lo mismo resulta cierto del uso de lenguaje ofensivo y de otros contenidos socialmente inaceptables. También se ha observado que el éxito de una blog en concreto suele depender de la calidad de sus contenidos y de la aprobación mediante revisión por pares.<sup>107</sup> Los blogueros también tienden a observar alguna forma de etiqueta en línea, por ej., reconociendo el contenido producido por otros o reproduciéndolo en su blog con la leyenda con agradecimiento y permiso de.
- En segundo lugar, contrariamente a la creencia popular, **la calidad de la información que se halla en los blogs con frecuencia supera la que está en la prensa tradicional**. En ocasiones, muchos blogueros desempeñaron una función útil exponiendo activamente la baja calidad de la información publicada por determinados sectores de la prensa -pese al hecho de que ellos mismos no están sujetos al mismo tipo de autorregulación que los periodistas típicos-.<sup>108</sup> A menudo, los blogueros levantaron una noticia que los productos noticiosos de más aceptación habían rechazado<sup>109</sup>, o bien expusieron la inexactitud de las noticias transmitidas por los productos noticiosos principales.<sup>110</sup> En otras palabras, al igual que la competencia en el mercado en línea de ideas, puede decirse que los blogueros contribuyen a elevar las normas de la prensa.
- En tercer lugar, muchos blogs **asumen la forma de una opinión**, que nunca es del todo objeto de las normas éticas del periodismo. Ciertamente, vale la pena recordar que el artículo 19 del PIDCP no impone limitaciones al derecho a la opinión. Asimismo, si los blogueros persiguen imitar el volumen de producción de los medios tradicionales, sigue siendo posible para ellos seguir las normas pertinentes que hay en esa área si así lo desean.

---

## Recomendaciones

- ARTICLE 19 cree que se debe interpretar el término deberes y responsabilidades en el artículo 19 del PIDCP y el artículo 10 del Convenio de una manera mucho más flexible para así tomar en cuenta la situación particular en la que se encuentran los blogueros en cuestión.
- No se debería obligar a los blogueros a observar códigos de ética o códigos de conducta desarrollados por los medios de comunicación tradicionales y no se los debería coaccionar o dárseles un incentivo para que se sumaran a los entes autorregulatorios que hay para los medios de comunicación tradicionales.
- Los blogueros pueden decidir seguir las normas éticas de los medios tradicionales que ellos elijan. También pueden elaborar su propio código de actuación, ya sea para sus propios blogs, o para las asociaciones a las que se afilien voluntariamente. Se debería alentar la existencia de sistemas alternativos para la resolución de controversias.
- Cuando los blogueros produzcan una nota para un diario tradicional, deberían quedar dentro del control editorial de la publicación y observar las normas éticas de los periodistas.

# End notes

- 1 Por ejemplo, algunos grupos hicieron fuertes llamamientos para que se restringieran determinados blogs, como aquellas que promueven la anorexia, aconsejar cometer suicidio o presenta formas de 'ciberacos'.
- 2 Surgió cantidad de distintas definiciones de blogueros; véase, por ej., de Debbie Weil, "Top 20 Definitions of Blogging" [Las 20 mejores definiciones de bloguear], en Wordbiz Report [Informe Wordbiz, 'negovoces'], del 8 de octubre de 2003; disponible en <http://bit.ly/16mDXg>, o bien de Daniel Scocco, 27 Definitions for Blog, Daily Blog Tips [Blogs. Claves diarias para bitacorar], 18 de agosto 2008; disponible en <http://bit.ly/mPQXQ>.
- 3 Véase de Paul Bradshaw, An attempt to define Blogging as a genre [Esbozo para definir la bloguear como género], en Online Journalism Blog [Blog en línea de periodismo], 13 de noviembre de 2008; disponible en <http://onlinejournalismblog.com/2008/11/13/an-attempt-to-define-blogging-as-a-genre>.
- 4 David Allen Green mencionó algunos de estos elementos en la declaración escrita que dirigió a la Leveson Inquiry [Investigación Leveson]; disponible en: <http://bit.ly/xZTEzp>.
- 5 Estas recomendaciones se basan en las normas internacionales y las normas comparables. Véase, por ejemplo, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Colegiación Obligatoria a una Asociación prescrita por la ley para la práctica del Periodismo, Opinión Consultiva OC-5/85, 13 de noviembre de 1985, Serie A. N.º 5, disponible en: [www.oas.org/en/iachr/expression/showDocument.asp?DocumentID=27](http://www.oas.org/en/iachr/expression/showDocument.asp?DocumentID=27). El U.S. Federal Court of the District [juzgado federal de distrito de Estados Unidos] también sostuvo que, a los fines de la Freedom of Information Act [ley sobre libertad de información]: "un representante de los medios noticiosos es, en esencia, aquella persona o institución que recolecta información que reviste interés potencial para un segmento del público, aplica las habilidades editoriales que tiene y convierte así el material en crudo en una obra única, y [luego] distribuye esa obra al público". Véase: Electronic Privacy Information Centre v. Department of Defense [Electronic Privacy Information Centre c. ministerio de Defensa] ante el US District Court for the District of Columbia (N.º 02-1233 (JDB) ECF).
- 6 Resolución de la Asamblea General de la ONU 217A(III), aprobada el 10 de diciembre de 1948. Pese a que la DUDH no es directamente vinculante para los Estados, partes de ella, entre las que se cuenta el artículo 19, se consideran que adquieren fuerza normativa como costumbre del derecho internacional desde que se aprobó la DUDH en 1948.
- 7 El artículo del 19 PIDCP establece: "1) Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones". 2) Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. 3) El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones [...]".
- 8 Véase CCRP/C/GC/34; disponible en <http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/comments.htm>.
- 9 Comité de Derechos Humanos de la ONU, Observación General N.º 34, inc. 12.
- 10 *Ibidem*, inc. 17.
- 11 *Ibidem*, inc. 39.
- 12 Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet, junio de 2011; disponible en <http://bit.ly/yRGebi>.
- 13 *Ibid.*
- 14 *Ibid.*
- 15 Observación General, obra cit., inc. 43.
- 16 Informe del Relator Especial de las principales tendencias y los desafíos sobre el derecho de todas las personas a buscar, recibir y difundir ideas de toda clase a través de la Internet, A/HRC/17/27, 16 de mayo de 2011; disponible en [http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/17session/a.hrc.17.27\\_en.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/17session/a.hrc.17.27_en.pdf).
- 17 Recomendación N.º R (2000)7 de Comité de Ministros a los Estados Miembros sobre el derecho de los periodistas a no revelar sus fuentes de información, aprobada del 8 de marzo de 2000, define "periodista" a " toda persona física o jurídica que, en forma habitual o profesional, se dedique a la recolección y difusión de información destinada al público sirviéndose de cualquier medio masivo de comunicación".
- 18 Recomendación CM/Rec(2011)7 del Comité de Ministros a los Estados Miembros sobre una nueva noción de medios, aprobada el 21 de septiembre de 2011; disponible en <https://wcd.coe.int/ViewDoc.jsp?id=1835645&Site=COE>.
- 19 *Ibid.*
- 20 El comité declaró: "en lo que respecta particularmente a los nuevos medios, ya se aceptaron, al menos, por parte de la comunidad periodística en línea, los códigos de conducta o las normas éticas para los blogueros". No obstante, se debería entender que los blogueros son medios de comunicación si satisficiesen los criterios en nivel

- suficiente". *Ibidem*, párr. 41.
- 21 Por ejemplo, en el Reino Unido, el código de actuación de la Comisión para las Quejas por cuestiones de Prensa es de aplicación a los 'periodistas-ciudadanos' solo con el alcance de que le presentan a diarios y revistas material que esté de acuerdo con el Código: "A los editores y editores generales, que asumen la responsabilidad máxima conforme al sistema de autorregulación) se les exige que se cercioren de que se cumpla el código, no solo por parte del personal de redacción, sino por los colaboradores externos, entre los que se cuentan los que no son periodistas". Véase: [http://www.pcc.org.uk/faqs.html#faq2\\_13](http://www.pcc.org.uk/faqs.html#faq2_13).
- 22 La 1986 Press Law (ley de prensa de 1986), según consta en la modificación de 2000, exige que todas las editoriales y personas de Irán (inclusive "todas las publicaciones electrónicas" soliciten una autorización administrativa al Press Supervisory Board (consejo supervisor de la prensa). Los solicitantes deben ser nacionales de Irán, mayores de 25 años, con educación superior, sin antecedentes penales y "sin corrupción moral". Además, todos los bloggers tienen que inscribir sus sitios web en el ministerio de Artes y Cultura. Las personas que no puedan conseguir la autorización administrativa pueden ser acusadas penalmente, lo que puede derivar en una condena de hasta cinco años de prisión o, incluso, la pena de muerte. Véase la Press Law de la República Islámica de Irán; disponible en <http://bit.ly/10wIRhw>; o bien la UPR Submission on the Islamic Republic of Iran [Estudio universal periódico de la República Islámica de Irán, de ARTICLE 19, agosto de 2009; disponible en <http://bit.ly/X028nN>].
- 23 Conforme a Executive Regulation for Electronic Publishing Activity [Reglamentación de la actividad editorial electrónica] (enero de 2011), toda institución que transmita noticias a través de blogs, teléfonos móviles o mensajes de texto queda comprendida dentro del alcance de la 2000 Law of Press and Publications (ley de prensa y publicaciones, 2000) y debe conseguir una autorización administrativa. Los solicitantes deben ser mayores de 20 años, nacionales de Arabia Saudí y tener la escuela secundaria aprobada; los editores de cada licenciatario deben tener la aprobación del gobierno. Las aplicaciones de Internet que presenten recuerdos o autobiografías, artículos, diarios personales e declaraciones personales, entre las que se cuentan los blogs, tienen que inscribirse ante el ministerio. Por ende, el sistema combina la autorización administrativa (para los blogs que presenten noticias y materiales de video) y la inscripción (para los blogs personales); véase HRW, Saudi Arabia: Rescind New Online Restrictions [Arabia Saudí, anule las nuevas restricciones en línea, por HRW], 07/01/2011; disponible en <http://bit.ly/YWejBe>.
- 24 En noviembre de 2011, el ministerio de Medios masivos e información (en inglés, MMMI) comenzó a implementar un proceso de inscripción para "todos los sitios web de noticieros que estén en Sri Lanka o fuera de ella, que publiquen noticias sobre Sri Lanka y sus ciudadanos". Esto también comprende a las blogs,
- aparte de los que se refieren exclusivamente a asuntos personales. En enero de 2012, se revisaron las primeras solicitudes y solo 27 (de 80) solicitantes consiguieron la autorización administrativa; para julio de 2012, se habían registrado solo 45 sitios web; véase, MMMI, Registration of websites has been started [MMMI: la inscripción de los sitios ya comenzó], 17/11/2011; disponible en <http://bit.ly/10DWgXR>; y MMMI, Registration of Newscasting Websites is put into action as planned [MMMI, la inscripción de sitios de noticieros se pone en práctica tal como se lo planeó], 16/01/2012; disponible en <http://bit.ly/YnNxBY>.
- 25 CIDH [Corte Interamericana de Derechos Humanos], Compulsory Membership in an Association Prescribed by Law for the Practice of Journalism [Colegiación Obligatoria a una Asociación prescrita por la Ley para la Práctica del Periodismo], op.cit.
- 26 *Ibid.*, párr. 77: "El bienestar general exige la mayor cantidad posible de información, y es el pleno ejercicio del derecho de expresión el que beneficia a este bienestar general... El sistema que controle el derecho de expresión en nombre de una supuestas garantía de corrección y veracidad de la información que la sociedad recibe puede ser fuente de grandes abusos y, principalmente, infringe el derecho a la información que esta misma sociedad tiene".
- 27 Comité de Derechos Humanos, Concluding observations on Lesotho [Observaciones finales sobre Lesotho], 08/04/1999, UNDoc. N.º. CCPR/C/79/Add.106, párr. 23.
- 28 Declaración Conjunta del 18 de diciembre de 2003; disponible en <http://bit.ly/10wXznZ>.
- 29 Véase, por ejemplo, el Informe 2011 del Relator Especial de la ONU, op.cit., párr. 53. También es la visión que prevalece en Europa, por ejemplo, con relación a los procesos por observancia del copyright en línea.
- 30 Para obtener más información, véase: <https://www.eff.org/issues/anonymity>
- 31 *Cfr.*, Recomendación CM/Rec (2011)7, op.cit., que establece: "se podrían precisar gestiones para habilitar el uso de seudónimos (por ejemplo, en las redes sociales) en los casos en que revelar la identidad podría llegar a suscitar retaliación (por ejemplo, como consecuencia del activismo en política o derechos humanos)."
- 32 Véase la síntesis de la jurisprudencia de la Tribunal Europea de Derechos Humanos (TEDH); disponible

- en <http://bit.ly/ek1D7y>.
- 33 En *Gauthier v. Canada* ["v." es 'contra'] (07/04/1999, Comunicación N.º 633/1995), el Comité de Derechos Humanos declaró que la "operación y aplicación" de los regímenes de acreditación "debe demostrarse necesaria y proporcionada respecto del objetivo en cuestión y no ser arbitraria... Los criterios pertinentes... deben ser específicos, justos y fundados, y su aplicación debe ser transparente" párr. 13.6.
- 34 La Declaración Conjunta 2003, op.cit. "Los regímenes de acreditación para periodistas son convenientes solo si resultan necesarios para darles acceso privilegiado a determinados lugares y / o eventos; tales regímenes deberían tener la supervisión de un órgano independiente y las decisiones de acreditación deberían tomarse siguiendo un proceso justo y transparente, que se base en criterios no discriminatorios y que estuviera publicado con antelación".
- 35 Véase ARTICLE 19, Indonesia: Navigating Indonesia's Information Highway [Por la autopista informática de Indonesia], 2013.
- 36 Por ejemplo, el partido liberal del Canadá [en inglés, LPC] abrió la acreditación a la convención del LPC también a los "blogueros independientes" que manifestaron tener interés en cubrir el acontecimiento. Véase *Blogger accreditation for the LPC Showcase is confirmed* [Confirmada la acreditación de blogueros para estar en la vidriera del LPC]; disponible en: <http://bit.ly/Ywu5DX>.
- 37 Practice Guidance on the use of live text-based forms of communication (including Twitter) from court for the purposes of fair and accurate reporting [Orientación funcional sobre el uso de formas de texto en vivo para comunicarse (Twitter, inclusive) desde los tribunales a fines de informar con justicia y precisión], diciembre de 2011, párr. 10; disponible en <http://bit.ly/tfbvBt>.
- 38 *Ibid.*, párr. 9.
- 39 Véase, por ejemplo, la Resolución de Derechos Humanos 2005/38: The Right to Freedom of Opinion and Expression [El derecho a la libertad de opinión y de expresión], de la Comisión de Derechos Humanos, 19 de abril de 2005, E/CN.4/RES/2005/38;
- 40 Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión en África, octubre de 2002; disponible en: <http://bit.ly/YWHuV4>.
- 41 Informe de la OEA sobre Terrorismo y Derechos Humanos, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (OEA), OEA/Ser.LV/II.1 16 Doc. 5 rev. 1 corr. (22 de octubre 2002).
- 42 Véase *Sanoma v Uitgevers B.V. v the Netherlands*, [GC], N.º. 38224/03, 14/09/2010; párr. 50; disponible en: <http://hudoc.echr.coe.int/sites/eng/pages/search.aspx?i=001-100448>.
- 43 Entre los países que reconocen el derecho a la protección de las fuentes periodísticas se cuentan: Angola, Argentina, Armenia, Austria, Brasil, Burundi, Canadá, Chile, Croacia, Ecuador, El Salvador, Francia, Georgia, Alemania, Japón, Lituania, Mozambique, Países Bajos, Nueva Zelanda, Rumania, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Uruguay, Estados Unidos, o Venezuela.
- 44 Véase más adelante los criterios para revelar que se señalan en the "Proposed Guidelines on Protection of Journalists' Sources" [Directrices propuestas para la protección de las fuentes periodísticas], EN David Banisar, *Silencing Sources: An International Survey of Protections and Threats to Journalist's Sources* [Acallar las fuentes: relevamiento internacional de la protección y las amenazas a las fuentes de un periodista] (Privacy International, 2007), p. 96.
- 45 Véase, por ejemplo, Memorándum Explicativo de la Recomendación N.º R(2000) 7 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre el derecho de los periodistas a no revelar sus fuentes de información, párrs.40-41.
- 46 *Ibid.*, párrs. 40, 41 y 48.
- 47 Pese a las normas aquí descriptas, las organizaciones internacionales no reconocen explícitamente la protección de las fuentes para los blogueros.
- 48 La Declaración de Principios de Libertad de Expresión, aprobada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el curso de su sesión ordinaria N.º 108, 19 de octubre de 2000; disponible en <http://bit.ly/GNJ6Ng>.
- 49 Recomendación R(2000) 7 del Comité de Ministros, op.cit.
- 50 Recomendación CM/Rec (2011)7, op.cit. Hace poco la Corte Suprema Federal de Suiza estableció un principio similar. Véase Supreme Court rules on protection of sources for blog comments [La Suprema Corte resuelve la protección de las fuentes para los comentarios en blogs], 06/10/2011; disponible en <http://www.internationallawoffice.com/newsletters/detail.aspx?g=e8bad5e4-c35b-447e-9edf-3b721674c25f>.
- 51 Véase *Cornec v Morrice & Ors* [2012] IEHC 376 (18/09/2012); disponible en <http://bit.ly/UHTaOG>. El tribunal entendió "una persona que bitacora en un sitio de Internet puede constituirse de inmediato en 'órgano de opinión pública' como los que nos eran más conocidos en 1937". También entendió que tenía un alto valor constitucional asegurar el derecho del bloguero a aportar al discurso público y que obligarlo a revelar sus fuentes pondría en peligro "el derecho a educar (e influir en) la opinión pública, (la que) está en el centro mismo de la debida libertad de expresión", párr. 66.

- <sup>52</sup> RSF, *Periodistas muertos 2012*, de Press Freedom barometer; disponible en: <http://bit.ly/wyGSKw>. Con frecuencia, los términos periodista-ciudadano y bloguero se utilizan de modo intercambiable. El periodismo ciudadano se describe como aquellos ciudadanos que “desempeñan una función activa en el proceso de recolectar, contar, analizar y difundir noticias e información”, véase Bowman y Willis, *We Media: How Audiences are Shaping the Future of News and Information*, [Nosotros, los medios. El modo como los públicos le dan forma al futuro de las noticias y la información], Media Center, que funciona en el American Press Institute, 2003.
- <sup>53</sup> *Freedom on the Net*, de [Libertad en la Red], de Freedom House, 2012.
- <sup>54</sup> Por ejemplo, los relatores especiales sobre la libertad de expresión de la ONU, la OSCE y la OEA hicieron un llamamiento a los Estados para que estos “tomen medidas idóneas para terminar con el clima de impunidad y tales medidas deberían comprender la inversión de recursos y atención suficientes para evitar los ataques a periodistas y otros que estén ejerciendo su derecho a la libertad de expresión”, véase la Declaración Conjunta sobre Censura a través del Asesinato y la Difamación, 2000; disponible en: <http://bit.ly/YpIWAj>. Véase también la Declaración Conjunta sobre Delitos contra la Libertad de Expresión, 2012; disponible en: <http://bit.ly/W5rx39>.
- <sup>55</sup> TEDH, *Dink v Turkey*, N.º 2668/07, 14 de septiembre de 2010.
- <sup>56</sup> TEDH, *Osman v. the UK*, Solicitud N.º 23452/94, 28 de octubre de 1998, párr. 115. Véase también *Gongadze v Ukraine*, N.º 34056/02, 8 de noviembre de 2005 (proceso que trataba, en concreto, la falta de protección a un periodista).
- <sup>57</sup> *Osman v. the UK*, [UK significa ‘Reino Unido’], op.cit., párr.116.
- <sup>58</sup> *Ibid.*, párr. 116.
- <sup>59</sup> Observaciones y Recomendaciones para Guatemala, del Comité de Derechos Humanos, Doc.CCPR/C/79/Add.63, párr. 25.
- <sup>60</sup> Declaración Conjunta sobre los Delitos contra la Libertad de Expresión 2012, op.cit.
- <sup>61</sup> *Miranda v. Mexico*, Caso 11.739, Informe N.º 5/99, OEA/Ser.L/V/II.95 Doc. 7 rev., p. 755 (1998), párr. 52.
- <sup>62</sup> Para obtener más detalles, véase la Declaración Conjunta sobre los Delitos contra la Libertad de Expresión 2012, op.cit.
- <sup>63</sup> En la Corte Interamericana, *Velásquez Rodríguez v. Honduras*, 29 de julio de 1988, Serie C N.º 4, párr.177.
- <sup>64</sup> En la Corte Interamericana, *Genie Lacayo v. Nicaragua*, 29 de enero de 1997, 30, párr. 77; véase también la decisión del TEDH en *König v. Germany*, 28 de junio de 1978, párr. 99.
- <sup>65</sup> Véase, por ejemplo, la Declaración Conjunta 2012, op.cit.; Declaración de Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso de Poder, de la ONU, UN Doc. A/40/53, 29/11/1985; y las decisiones del TEDH en *Delcourt v. Belgium*, sentencia del 17 de enero de 1970; *König v. Germany*, op.cit.; *Öztürk v. Germany*, sentencia del 21 de febrero de 1984.
- <sup>66</sup> El informe 2011 del Relator Especial para la Libertad de Expresión de la ONU op.cit.
- <sup>67</sup> *Ibid.*, párr. 22.
- <sup>68</sup> Ejemplo de una ley semejante es la ley de información y operaciones electrónicas, sancionada en 2008 en Indonesia; se la cita en *Navigating Indonesia's Information Highway*, de ARTICLE 19 op.cit.
- <sup>69</sup> Véase, por ejemplo, *Libel Tourism: a growing threat to free speech* [Turismo de difamación: amenaza creciente a la libre opinión], de ARTICLE 19; disponible en: <http://bit.ly/ZGBLcJ>.
- <sup>70</sup> *Times Newspapers Limited (Nos. 1 and 2) v. UK*, Solicitudes N.º 3002/03 y 23676/03, 10 de marzo de 2009. Pese a que el TEDH no halló que se hubiera transgredido la libertad de expresión en este caso, subrayó que el proceso por delitos contra el honor instituido contra el diario tras un período tan largo bien podría llegar a dar lugar a una injerencia desproporcionada en la libertad de prensa.
- <sup>71</sup> Véase, por ejemplo, el proceso *Lord Mc Alpine* en el Reino Unido, noviembre de 2012; disponible en: <http://bit.ly/PNOyED>.
- <sup>72</sup> El efecto podría mitigarse evaluando el monto de los daños indemnizables; véase, por ej., <http://bit.ly/TMosjK>.
- <sup>73</sup> Este fue, por ejemplo, el caso en el Reino Unido: véanse *Kordowski v Hudson*, [2011] EWHC 2667 (QB), *Wallis v Meredith*, [2011] EWHC 75 (QB) y *McBride v Body Shop Int Plc*, [2007] EWHC 1658 (QB); véase *Internet Libel Part I: What makes it Different?* [Difamación en la Internet, primera parte. ¿Por qué es distinto?], de *Ashley Hurst*, 26/11/2012, disponible en: <http://bit.ly/RbBM4G>.
- <sup>74</sup> *The Grail Quest* [Búsqueda del Grial] fue uno de los modelos famosos de resolución de disputas de los emprendedores de Internet y de abogados de arbitraje e Internet; véase *Internet Disputes, Fairness in Arbitration and Transnationalism: Reply to Julia Hornle* [Disputas en Internet. Justicia en Arbitraje y Transnacionalismo: respuesta a Julia Hornle], en la revista *International Journal of Law and Information Technology*, 2011.
- <sup>75</sup> La Web 2.0 es la segunda generación de la World Wide Web que le permite a la gente colaborar y

- compartir información en línea. Se refiere a la transición de las páginas html estáticas a unas más dinámicas.
- <sup>76</sup> Véase el informe 2011 del Relator Especial para la Libertad de Expresión de la ONU, op.cit., párr. 28.
- <sup>77</sup> Véase, por ejemplo, Tamiz v Google, ([2013] EWCA Civ 68).
- <sup>78</sup> The Guardian, “The long arm of online libel laws” [diario The Guardian: “El largo brazo de las leyes sobre difamación en línea”], 7 de noviembre de 2011; disponible en: <http://bit.ly/X7Bs85>.
- <sup>79</sup> La Declaración Conjunta 2005 sobre libertad de expresión de los Relatores Especiales OSCE, OEA y ONU; disponible en: <http://bit.ly/Xp7RJA>.
- <sup>80</sup> La Declaración Conjunta 2011 de cuatro relatores especiales sobre libertad de expresión, op.cit.
- <sup>81</sup> Véase Defining Defamation [Cómo definir los delitos contra el honor], de ARTICLE 19, 2000.<sup>82</sup> Tackling Hate Speech: Living together online [Cómo encarar el discurso del odio: convivencia en línea], Consejo de Europa; disponible en: <http://bit.ly/QLmuTY>.
- <sup>83</sup> En la India, había un elevado número de arrestos de alto perfil por comentarios que se habían subido a Facebook. Hace poco, el gobierno emitió directrices tendientes a evitar que los ciudadanos comunes fueran arrestados por este tipo de comentarios ofensivos; véase “India to amend hate speech law after Facebook controversy” [La India debe modificar la ley de discurso del odio después de la controversia en Facebook], en Raw Story, 29/11/2012; disponible en: <http://bit.ly/Y7VDm1>.
- <sup>84</sup> Prohibiting incitement to discrimination, hostility or violence [Cómo prohibir la apología e instigación a la discriminación, la hostilidad o la violencia], de ARTICLE 19, diciembre de 2012; disponible en <http://bit.ly/VUzEed>.
- <sup>85</sup> *Ibid.*
- <sup>86</sup> Esto fue lo que ocurrió, por ejemplo, en el Reino Unido y en Australia. En el Reino Unido, por esa ley se condenó a un hombre por hacer una broma en Twitter, aunque luego se revocó la sentencia; véase la decisión del High Court en Paul Chambers vs. DPP; disponible en: <http://bit.ly/OOZ611>. Véase también Huge rise in social media crimes [Elevado aumento de los delitos en redes sociales], de la BBC, 27/12/2012; disponible en: <http://www.bbc.co.uk/news/uk-20851797>.
- <sup>87</sup> Véase las presentaciones de ARTICLE 19 en el proceso Twitter Joke Trial [la broma en Twitter]; disponible en: <http://bit.ly/KFWOPU>.
- <sup>88</sup> Offensive: Consider the Context [¿Ofensivo? Mire el contexto]; de Twitter Help Centre, disponible en: <http://bit.ly/1449YUA>.
- <sup>89</sup> Son de aplicación distintas normas en lo que se refiere a contenidos delictivo.
- <sup>90</sup> Véanse las presentaciones de ARTICLE 19 en Jezior v Poland (N.º.31955/11), disponible en: <http://www.article19.org/data/files/medialibrary/3670/Amicus-brief-Jezior-v-Poland-A19-submissions.pdf>; véase también el artículo 230 de la Communications Decency Act 1996 [ley de decencia en las comunicaciones, de 1996].
- <sup>91</sup> Declaración Conjunta sobre la Libertad de Expresión y la Internet 2011, op.cit., Principios 2 (a) y (b).
- <sup>92</sup> Por ejemplo, conforme al artículo 15 de la Directiva de Comercio Electrónico, los Estados Miembros de la UE tienen prohibido imponerle a los proveedores la obligación general monitorear sus servicios. Véase también Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet, op. cit.
- <sup>93</sup> Véase el informe de OSCE, Libertad de Expresión y la Internet, julio de 2011, p 30.
- <sup>94</sup> Mario Oetheimer, Les “devoirs” et “responsabilités” des journalistes: une garantie a l'exercice de la liberte d'expression?, 2008; disponible en: <http://bit.ly/WGq5p6>.
- <sup>95</sup> Se puede encontrar un enfoque semejante del TEDH viendo Stoll v Switzerland, [GC], N.º. 69698/01, 10/12/2007, párr. 104.
- <sup>96</sup> Véase, por ejemplo, Fressoz and Roire v. France [GC], N.º 29183/95, del TEDH, párr. 54.
- <sup>97</sup> De F. Tulkens: Pour une approche dialectique des droits et responsabilités – Conclusions, en H. Dumont, F. Ost et S. van Drooghenbroeck, La responsabilité, face cachée des droits de l'homme, Bruylant, Bruxelles 2005, p. 525.
- <sup>98</sup> Véase, por ejemplo, Handyside v. the United Kingdom, del 7 de diciembre de 1976, § 49 in fine, Serie A N.º. 24
- <sup>99</sup> Del Syndicat national des journalistes, Charte d'éthique professionnelle des journalistes (2011); disponible en <http://bit.ly/ye6uVz>; Código de actuación de editores, de la Press Complaint Commission, disponible en: <http://bit.ly/adMtom>.
- <sup>100</sup> Véase, por ejemplo, la colegiación de la Alliance of Independent Press Councils Europe [Alianza de Consejos Independientes de Prensa en Europa]; disponibles en <http://bit.ly/10JWAUP>.
- <sup>101</sup> Para conseguir la lista de Media councils and Press Ombudsmen en África [Consejos de medios y Defensor de la Prensa], véase <http://bit.ly/Zkp15U>.
- <sup>102</sup> El Australian Press Council (APC) [Consejo australiano de prensa] es el órgano principal con responsabilidad para responder a las denuncias sobre diarios, revistas y productos digitales asociados de Australia. Resuelve las denuncias que se refieran a los sitios web vinculados con los

- medios de comunicación escritos. Los blogueros cuyos artículos se publiquen en los sitios web de diarios tendrían, por ende, que quedar comprendidos dentro del ámbito de actuación del Consejo. Véase, 'What we do' [¿Qué hacemos?], de APC, disponible en: <http://bit.ly/YYJgVs>. En mayo de 2012, los primeros editores generales en línea se unieron al Consejo. Aun cuando los nuevos miembros sean nuevos medios de comunicación que obren como los medios tradicionales, este desarrollo ciertamente le abre la puerta a los blogueros. Más aun, el Consejo the Council emprendió un proyecto de Normas a tres años para revisar sus Normas de Actuación concentrándose en el contexto de la comunicación electrónica creciente; véanse las normas de APC, disponibles en <http://bit.ly/ZGQ0yw>.
- <sup>103</sup> El Press Council (PC) [Consejo de Prensa] supervisa todos los contenidos publicados en los sitios web de sus asociados, lo que incluye las blogs. En alguna ocasión, el Consejo también ofreció asesoramiento y servicios de mediación a personas que se quejaban por contenidos que estaban publicados en los medios no tradicionales; véase [www.presscouncil.org.nz](http://www.presscouncil.org.nz). La Law Commission también lleva adelante la revisión del entorno regulatorio de los medios de comunicación en la era digital y sugiere reemplazar al PC [Consejo de Prensa] y al Broadcasting Standards Authority [Organismo de Normativa para la Difusión por Radio y Televisión] con un solo ente regulatorio independiente, que mantendría con los fondos de los asociados y los subsidios del gobierno. El nuevo regulador elaboraría, asesorado por los interesados, una serie de principios a través de los cuales dictaría resoluciones [de casos]. Se propuso que hubiera códigos particulares para los diferentes sectores. La asociación podría ser totalmente voluntaria o compulsiva para algunos actores, por ejemplo, los que publican como emprendimiento comercial. The News Media Meets 'New Media' [Los medios de las nuevas conocen a los "nuevos medios"], Issues Paper 27 [documento de cuestiones 27], de la Law Commission, diciembre de 2011, p. 105, disponible en <http://bit.ly/MXU9Y3>.
- <sup>104</sup> El Council for Mass Media (JulkisenSananNeuvosto) [Consejo de medios masivos] está a cargo de resolver las denuncias vinculadas con los contenidos publicados en los medios masivos por los miembros del consejo, entre los que se cuentan diarios, revistas, televisión, radio y sitios web. 'Basic Agreement' [Acuerdo fundamental], del JulkisenSananNeuvosto, disponible en <http://bit.ly/ZHoChd>. En 2011, las directivas del consejo se modificaron para incluir las denuncias vinculadas a los comentarios que los usuarios subían a los sitios web de los miembros. Véanse las 'Guidelines for journalists' [Directrices para periodistas], disponible en [http://www.jsn.fi/en/journalists\\_instructions/](http://www.jsn.fi/en/journalists_instructions/).
- <sup>105</sup> La Press Complaint Commission actual (PCC) [Comisión de quejas por la prensa] resuelve denuncias vinculadas con diarios, revistas y los sitios web de ambos. En 2009, se amplió su competencia para que quedaran comprendidas las publicaciones que solamente figuraban en línea. Sin embargo, la PCC solo resuelve las denuncias vinculadas con las publicaciones que se podrían considerar diarios o revistas, si son medios escritos, con sede en el Reino Unido, cuyos editores adhirieran al Código de Actuación del Editor. Véase, PCC's remit extended to include online-only publications [Amplían la competencia del PCC para que incluya las publicaciones que solamente figuran en línea], del Press Standards Board of Finance Limited, 14/12/2009, disponible en: <http://bit.ly/14TYvmy>. Solo los blogueros que trabajen para diarios o revistas que adhieren al Código podrían quedar regulador por el PCC. En noviembre de 2012, la Leveson inquiry publicó recomendaciones con relación a la cultura, la actuación y la ética de la prensa, y estas recomendaciones serían capaces de alterar el sistema vigente. El informe de Leveson hizo silencio respecto de los nuevos medios, incluso sobre la bloguear. Véase el sitio de la Leveson Inquiry en <http://www.levesoninquiry.org.uk/>.
- <sup>106</sup> El sistema TalkBack Reader Response System fue uno de los primeros que se utilizaron en la Internet para permitirle a la gente responder a los artículos subidos a un sitio web.
- <sup>107</sup> David Allen Green, op.cit.
- <sup>108</sup> Por ejemplo, la blog del UK Human Rights expuso el uso engañoso de las estadísticas que había hecho el Daily Mail para desacreditar al Tribunal Europeo.
- <sup>109</sup> Por ejemplo, en los Estados Unidos en 2002, los blogueros expusieron el racismo del senador Trent Lott; véase, Trent Lott Gets Blogged: Free Finance Sites Spoofed by WSJ.com [Trent Lott, bitaquebrado: los sitios gratuitos de Finanzas parodiados por WSJ.com], de Mark Glaser, EN Online Journalism Review, 17/12/2002.
- <sup>110</sup> Blog-Gate [El bitagate], de Corey Pein, EN Colum. Journalism Rev., ene.-feb. 2005: "Los blogueros sostienen que el ataque a CBS News es su Boston Tea Party, un triunfo de la muchedumbre democrática sobre las élites perezosas de los MSM" (mainstream media to you [esto son los medios más aceptados para Ud.]); p. 30-31; disponible en <http://bit.ly/13UxfbIEI> El Boston Tea Party es un movimiento político de derecha antielitista; o Blogging, Journalism, and Credibility [Bloguear, periodismo y credibilidad], de Rebecca MacKinnon, 11/01/2005; disponible en <http://bit.ly/XGTdLQ>.







## **DEFENDING FREEDOM OF EXPRESSION AND INFORMATION**

---

ARTICLE 19 Free Word Centre 60 Farringdon Road London EC1R 3GA  
T +44 20 7324 2500 F +44 20 7490 0566  
E [info@article19.org](mailto:info@article19.org) W [www.article19.org](http://www.article19.org) Tw [@article19org](https://twitter.com/article19org) [facebook.com/article19org](https://facebook.com/article19org)